

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**Construcción del Parque Lineal en Río Grijalva, Margen Izquierdo, Etapas 3, 4 y 5, en el Estado de Tabasco**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2022-0-15100-22-2120-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 2120

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al programa, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	345,828.9
Muestra Auditada	345,828.9
Representatividad de la Muestra	100.0%

De los 345,828.9 miles de pesos ejercidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el programa S273 correspondiente al “Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)” en la Cuenta Pública 2022 en el proyecto “Construcción del Parque Lineal en Río Grijalva, Margen Izquierdo, Etapas 3, 4 y 5, en el Estado de Tabasco”, se revisó el 100.0% del monto erogado en el ejercicio 2022, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Revisado	
SEDATU-OP-031-512-2022	203,723.3	203,723.3	100.0
SEDATU-OP-105-512-2022	65,322.9	65,322.9	100.0
SEDATU-OP-106-512-2022	24,618.0	24,618.0	100.0
SEDATU-OP-107-512-2022	29,389.4	29,389.4	100.0
SEDATU-SOP-007-512-2022	14,874.6	14,874.6	100.0
SEDATU-SOP-026-512-2022	4,901.4	4,901.4	100.0
SEDATU-SOP-030-512-2022	<u>2,999.3</u>	<u>2,999.3</u>	100.0
Total	345,828.9	345,828.9	100.0

FUENTE: Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), relativo a la “Construcción del Parque Lineal en Río Grijalva, Margen Izquierdo, Etapas 3, 4 y 5, en el Estado de Tabasco”, contó con suficiencia presupuestal con cargo en el programa S273, denominado “Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)” 2022, que reportó un monto ejercido de 6,378,670.6 miles de pesos, en el que se incluye el monto fiscalizado de 345,828.9 miles de pesos de recursos, correspondientes a los siete contratos señalados, lo cual fue reportado en el Tomo III, Información Programática, Ramo 15, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, “Gasto por categoría programática”, programa presupuestario S273 “Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)” en la partida de gasto 43101 “Subsidios a la Producción”, Tipo de Gasto 1 y clave presupuestaria núm. 2022 15 510 2 2 01 00 007 S273 43101.

Antecedentes

El “Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)” es un programa presupuestario operado de manera coordinada por la SEDATU, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) desde 2019 y que tiene como propósito atender las necesidades de las personas que habitan en zonas de mayor rezago urbano y marginación, mediante intervenciones de mejoramiento urbano integral, por lo cual, dicho programa prioritario se vincula y contribuye a los objetivos y estrategias del Programa Sectorial. Tiene como objetivo principal mejorar las condiciones de habitabilidad de las ciudades mexicanas reduciendo el déficit de equipamientos y espacios públicos e impulsando la reactivación de la economía local, entre ellos se destaca el Proyecto de Intervención Urbana Integral del Río Grijalva en la ciudad de Villahermosa, estado de Tabasco, el cual es un proyecto de gran visión conceptualizado en diferentes escalas y niveles de intervención urbana de estudios hasta llegar a una superficie de análisis real que permitió integrar las obras y actividades que se proponen en este proyecto. Forma parte de un conglomerado de obras urbanas que se incluyen dentro del Plan Estatal de Desarrollo

2019-2024; en el rubro 6.3.4, Programa y proyectos prioritarios; 6.3.4.8, Reestructuración del Malecón Lic. Carlos A. Madrazo y el Malecón Ing. Leandro Roviroza Wade, en el municipio del Centro.

El proyecto se ubica en la ciudad de Villahermosa, en el municipio del Centro, e incluye ambos márgenes del Río Grijalva, delimitado en su inicio por la carretera federal núm. 195, tramo Villahermosa-Teapa del lado sur, y en el final por la carretera federal 186 tramo Ciudad Del Carmen-Villahermosa, hacia el lado norte. El proyecto completo contempla seis tramos que definen el orden de las etapas de intervención en las áreas terrestres. Esta auditoría consiste en la revisión del proyecto del Parque Lineal en Río Grijalva, en su margen izquierdo, Etapas 3, 4 y 5 en el estado de Tabasco, que considera la construcción y modernización de 1.36 kilómetros (km), integrado por 0.42 km de la Etapa 3, 0.56 km de la Etapa 4 y 0.38 km de la Etapa 5, del malecón izquierdo de Villahermosa, entre los cadenamientos km 2+060 y km 3+420, correspondientes a trabajos de vialidad, un circuito ciclista, un paseo peatonal, un paseo ripario, paisajismo, elementos de mobiliario urbano y recreativo, un sistema de iluminación, señalética requerida, una red hidráulica, sanitaria y pluvial, una línea de alta presión, así como media tensión, baja tensión y el mejoramiento de la zona con un tablestacado.

Cabe destacar que las etapas fiscalizadas en esta Cuenta Pública 2022 tienen su georreferenciación en las coordenadas siguientes: Inicio en latitud 17.9842, y longitud -92.9209, y de término en latitud 17.9939 y longitud -92.9137.

Por otro lado, es importante mencionar que la Auditoría Superior de la Federación ha practicado una auditoría al proyecto en comento con motivo de la fiscalización superior en la Cuenta Pública de 2021, cuyos resultados pueden ser consultados en el informe individual de la auditoría núm. 251.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales del proyecto ejercidos en 2022, se revisaron cuatro contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, y tres de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, como se describe en la siguiente tabla.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
SEDATU-OP-031-512-2022, de obra pública a precio alzado y tiempo determinado/LPN. "Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva, margen Izquierdo Etapa 4", en el municipio de Centro (Villahermosa), estado de Tabasco, correspondiente al "Programa de Mejoramiento Urbano 2022".	09/02/22	Convenio de proposición conjunta: Grupo Emprendedor PROSER, S.A. de C.V., Constructora PROSER, S.A. de C.V., ASCH, S.A. de C.V. e Infraestructura Marítima y Portuaria, S.A. de C.V.	489,461.5	14/02/22-10/12/22 300 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.				
Monto contratado.			489,461.5	300 d.n.
Monto ejercido en 2022.			203,723.3	
Monto pendiente de erogar.			285,738.2	
SEDATU-OP-105-512-2022, de obra pública de pago a precio alzado y tiempo determinado/LPN. Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva, margen Izquierdo, Etapa 3, (Calle, Malecón y Paseo de Ripario), en el municipio de Centro (Villahermosa), en el estado de Tabasco, correspondiente al "Programa de Mejoramiento Urbano 2022".	29/09/22	Convenio de proposición conjunta: GOPARA Arquitectos, S.A. de C.V., y Constructora y Edificadora de la Vivienda, S.A. de C.V.	159,399.5	26/09/22-31/12/22 97 d.n.
Dictamen por diferimiento por entrega tardía de anticipo.	13/10/22			13/10/22-17/01/23 17 d.n.
Convenio modificatorio núm. SEDATU-OP-105-512-2022-1, por temporal por lluvias y trabajos derivados del desazolve posterior a lluvias.	16/12/22			18/01/22-07/03/23 49 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos se encontraban concluidos.				
Monto contratado.			159,399.5	163 d.n.
Monto ejercido en 2022.			65,322.9	
Monto pendiente de erogar.			94,076.6	
SEDATU-OP-106-512-2022, de obra pública de pago a precio alzado y tiempo determinado/LPN. Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva, margen Izquierdo, Etapa 5, (Tablaestacado) en el municipio de Centro (Villahermosa), en el estado de Tabasco, correspondiente al "Programa De Mejoramiento Urbano 2022".	29/09/22	Convenio de proposición conjunta: Natura Ingeniería, S.A. de C.V. e Inmobiliaria AG2M, S.A. de C.V.	25,995.6	26/09/22-31/12/22 97 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos se encontraban concluidos.				
Monto contratado.			25,995.6	97 d.n.
Monto ejercido en 2022.			24,618.0	
Monto pendiente de erogar.			1,377.6	
SEDATU-OP-107-512-2022, de obra pública de pago a precios alzado y tiempo determinado/LPN. Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva, margen Izquierdo Etapa 5 (Malecón y Paseo Ripario) en el municipio de Centro (Villahermosa), en el estado de Tabasco, correspondiente al "Programa De Mejoramiento Urbano 2022".	29/09/22	Desarrollador en Grupo RETRAT, S.A. de C.V.	140,996.3	26/09/22-31/12/22 97 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos se encontraban concluidos.				
Monto contratado.			140,996.3	97 d.n.
Monto ejercido en 2022.			29,389.4	
Monto pendiente de erogar.			111,606.9	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>SEDATU-SOP-007-512-2022, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios con reducción de plazos/LPN.</p> <p>Supervisión de Obra para la Construcción de Parque Lineal Grijalva, margen Izquierdo Etapa 4, en el municipio Centro, estado de Tabasco, correspondiente al "Programa de Mejoramiento Urbano 2022".</p> <p>A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.</p>	22/02/22	Convenio de proposición conjunta: AZ Gerencia de Proyectos, S.A. de C.V. Y Organismo Promotor Logístico, S.A. de C.V.	17,505.1	18/02/22-31/12/22 317 d.n.
Monto contratado.			17,505.1	317 d.n.
Monto ejercido en 2022.			14,874.6	
Monto pendiente de erogar.			2,630.5	
<p>SEDATU-SOP-026-512-2022, de servicios relacionados con la obra pública de pago a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Supervisión Externa para la Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva margen Izquierdo Etapa 3, municipio de Centro (Villahermosa), en el estado de Tabasco, correspondiente al "Programa de Mejoramiento Urbano 2022".</p> <p>A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos se encontraban concluidos.</p>	28/09/22	Profesionales en Administración Pública, S.C.	6,497.20	23/09/22-31/12/22 100 d.n.
Monto contratado.			6,497.2	100 d.n.
Monto ejercido en 2022.			4,901.4	
Monto pendiente de erogar.			1,595.8	
<p>SEDATU-SOP-030-512-2022, de servicios relacionados con la obra pública de pago a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Supervisión de Obra para la Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva margen Izquierdo Etapa 5, municipio de Centro (Villahermosa), en el estado de Tabasco, correspondiente al "Programa de Mejoramiento Urbano 2022".</p> <p>A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos se encontraban concluidos.</p>	12/10/22	Grupo HJ Verde, S.A. de C.V.	6,665.1	07/10/22-31/12/22 86 d.n.
Monto contratado.			6,665.1	86 d.n.
Monto ejercido en 2022.			2,999.3	
Monto pendiente de erogar.			3,665.8	

FUENTE: La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada. LPN. Licitación Pública Nacional.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto "Construcción del Parque Lineal en Río Grijalva, Margen Izquierdo, Etapas 3, 4 y 5, en el Estado de Tabasco" sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control

implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance de la revisión practicada.

Resultados

1. En la revisión de los contratos de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-105-512-2022 y SEDATU-OP-031-512-2022, relativos a la “Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 3...” y “Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 4...”, se detectó que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), generó intereses financieros por 835.6 miles de pesos, calculados al 31 de diciembre de 2022, por pagos anticipados de diversas partidas por 42,857.2 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 19,536.7 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-105-512-2022, en la ministración núm. 1 con periodo de ejecución del 7 al 30 de noviembre de 2022 y fecha de pago del 21 diciembre de 2022; y 23,320.5 miles de pesos, en el contrato núm. SEDATU-OP-031-512-2022, en la ministración núm. 6 con periodo de ejecución del 7 al 15 de abril de 2022 con fecha de pago del 19 de julio de 2022, ambas ministraciones autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que dichos pagos se realizaron acreditando únicamente en los números generadores de las estimaciones, las facturas de compra de insumos o materiales correspondientes, con la que sólo se justificaría parte de los anticipos otorgados por 47,819.9 miles de pesos y 146,838.5 miles de pesos, respectivamente a los contratos señalados, como se describe en la tabla siguiente:

TABLA DEL RESULTADO NÚM. 1
(Montos en pesos y miles de pesos)

Contrato/Etapa	Cantidad de facturas	Monto de facturas sin IVA	Monto pagado en estimaciones	Ministración	Fecha de pago	Intereses al 31/12/2022
SEDATU-OP-105-512-2022 (ETAPA 3)	8	3,048.6	19,536.7	1	21/12/2022	69.2
SEDATU-OP-031-512-2022 (ETAPA 4)	7	15,721.5	23,320.5	6	21/09/2022	766.4
Total			42,857.2			835.6

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Tabla elaborada con base en los documentos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Se precisa que se observan intereses financieros por los pagos anticipados en los contratos ya señalados, toda vez que la naturaleza jurídica de la observación recae en que éstos tienen como modalidad de pago el precio alzado, por lo que las partidas en las que se subdividieron los trabajos debían pagarse hasta que estuvieran completamente ejecutadas, y en ningún caso podía pagarse en parcialidades y mucho menos sin avance físico de obra. Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción IX, 115, fracciones X y XI, 130, fracción I, 134, párrafo primero, 223 y 228.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de enero de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2022-2120-003, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU, con el oficio núm. UAJ.0086.2024 del 3 de enero de 2024, remitió el oficio núm. V500.DNCI.003.2024 de la misma fecha, emitido por la Directora de Normatividad y Control Interno de la SEDATU, con el cual se anexa a su vez el oficio núm. V.512.UPEDU.DEJO.10894.2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, signado por el Director de Enlace Jurídico de Obras y Enlace de Auditoría, en el que se manifestó que, de ser necesario, se formulará la solicitud de pago por concepto de intereses financieros a cargo de las contratistas, dado que los trabajos de obra sufrieron afectaciones que impactaron dentro del programa; asimismo, indicó que se realizaría un análisis minucioso y exhaustivo al respecto, para posteriormente emitir el pronunciamiento correspondiente; adicionalmente, se mencionó que existió suspensión parcial temporal de los trabajos, lo que generó un convenio de reconocimiento de plazo y diferimiento de la fecha de conclusión de los trabajos, por tanto es menester realizar el contraste de los parámetros tomados en consideración para efectos del acreditamiento de los avances de trabajos de obra materia de las estimaciones observadas.

Posteriormente, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU, con el oficio núm. UAJ.00266.2024 del 19 de enero de 2024, remitió el oficio núm. V500.DNCI.023.2024 de fecha 11 de enero de 2024 signado por la Directora de Normatividad y Control Interno, con el que, a su vez, proporcionó copia del oficio núm. V.510.UAPIEP.DCI.0016.2024 del 10 de enero de 2024, emitido por la Directora y Enlace de Auditoría, donde manifestó que, dicha Unidad no intervino en la conducción de los procesos de contratación, administración de contratos, ejecución de los proyectos ni es responsable de ejercer el recurso de subsidio; asimismo, se remitió copia del oficio núm. V500.DNCI.039.2024 de fecha 19 de enero de 2024, signado por la Directora de Normatividad y Control Interno, con el que, a su vez, proporcionó copia del oficio núm. V.512.UPEDU.0071.2024 del 18 de enero de 2024, emitido por el Director de Enlace Administrativo de Obras, en los que se manifestó que las facturas que se agregaron a dichas ministraciones se deberían considerar para efectos de amortización del anticipo en función del programa de aplicación del anticipo; además, al agregarse diversas facturas correspondientes a la adquisición de materiales, ello resulta idóneo para demostrar los avances de los trabajos de obra que naturalmente sustentan el pago, es decir, que sin contar con el suministro indicado resultaría materialmente imposible llevar a cabo el resto del proceso constructivo.

Por otra parte, señaló que con el detalle de las actividades y subactividades se corrobora lo externado en el sentido de que se debe considerar lo correspondiente al suministro de los materiales e insumos amparados por las facturas, tan es así, que ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni su reglamento establecen que necesariamente los avances susceptibles de ser estimados y por tanto de cobro, deban ser únicamente físicos en cuanto a la edificación misma.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, ya que con la documentación adicional proporcionada no se justificaron los pagos anticipados que únicamente contaban con facturas en los generadores; además, se señala que el avance físico es el porcentaje de los trabajos ejecutados y verificados por el residente y es en el programa físico-financiero en el que se presentan descripciones de las actividades ejecutadas en un periodo de tiempo estipulado, y toda vez que este programa es una herramienta para el control de pago de las estimaciones, lo que debe soportar dicho avance son los números generadores, las notas de bitácora, croquis o esquemas, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, que acrediten los avances de obra; por lo anterior, se reitera la observación y el monto observado de 835.6 miles de pesos.

2022-0-15100-22-2120-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 835,634.99 pesos (ochocientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos 99/100 M.N.), por los intereses financieros calculados al 31 de diciembre de 2022, más los que se generen hasta la fecha de su recuperación, por pagos anticipados en diversas partidas por 42,857,233.98 pesos, integrados de la manera siguiente: 19,536,734.76 pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-105-512-2022, que generaron 69,240.33 pesos de intereses financieros; y 23,320,499.22 pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-031-512-2022, que generaron 766,394.66 pesos de intereses financieros, debido a que dichos pagos se realizaron acreditando únicamente en los números generadores de las estimaciones, las facturas de compra de insumos o materiales correspondientes, en los contratos de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-105-512-2022 y SEDATU-OP-031-512-2022, relativos a la "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 3..." y "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 4...", con cargo en la ministración núm. 1 con periodo de ejecución del 7 al 30 de noviembre de 2022 y fecha de pago del 21 diciembre de 2022 y en la ministración núm. 6 con periodo de ejecución del 7 al 15 de abril de 2022, con fecha de pago del 19 de julio de 2022, respectivamente, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción IX, y 115, fracciones X y XI, 130, fracción I, 134, párrafo primero, 223 y 228; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente ejecución y control de los trabajos.

2. En la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-107-512-2022, relativo a la "Construcción de Parque Lineal (...) Etapa 5 (malecón y paseo ripario)...", se detectó que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), autorizó pagos en exceso por un monto de 890.9 miles de pesos en la partida núm. 1.1.11, "Paisajismo"; en las ministración núm. 1

de la asignación “A” con periodo de ejecución del 21 de octubre al 20 de noviembre de 2022 y fecha de pago del 29 de diciembre de 2022, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, ya que no se identificaron los trabajos ni que se ejecutaran de acuerdo con los planos de paisajismo del proyecto presentado; lo cual fue verificado en la visita de inspección física realizada entre personal de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y de la SEDATU, los días 25 al 27 de octubre de 2023; lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VII, IX, XI, XV y 115, fracciones I, VI, X, XI, XIII y XV.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de enero de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2022-2120-003, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), con el oficio núm. UAJ.00266.2024 del 19 de enero de 2024, remitió el oficio núm. V500.DNCI.023.2024 de fecha 11 de enero de 2024 signado por la Directora de Normatividad y Control Interno, con el que, a su vez, proporcionó copia del oficio núm. V.510.UAPIEP.DCI.0016.2024 del 10 de enero de 2024, emitido por la Directora y Enlace de Auditoría, donde manifestó que, dicha Unidad no intervino en la conducción de los procesos de contratación, administración de contratos, ejecución de los proyectos ni es responsable de ejercer el recurso de subsidio; también proporcionó copia del oficio núm. V500.DNCI.039.2024 de fecha 19 de enero de 2024, signado por la Directora de Normatividad y Control Interno, con el que a su vez, proporcionó copia del oficio núm. V.512.UPEDU.0071.2024 del 18 de enero de 2024, emitido por el Director de Enlace Administrativo de Obras, con el que se manifestó que durante la ejecución de los trabajos se realizaron ajustes entre las actividades previstas que no se ejecutarían y aquellas no previstas que se ejecutarían, cumpliendo en todo momento con la finalidad de la contratación de contar con un parque lineal; y si bien, se hubiesen colocado distintas variedades de vegetales del paisajismo como elemento del diseño, como se presenta en la tabla proporcionada del balance de actividades (aditivas y deductivas), donde se aprecian los ajustes y cambios hechos en la partida “1.1.11 Paisajismo”, la cual está firmada por la residencia de obra, la empresa contratista y la empresa de supervisión externa; también, se proporcionó el “Manual de Mantenimiento Paisajismo- Jardinería” con su respectivo reporte fotográfico, donde se indican específicamente las acciones para su mantenimiento a futuro y que las plantas sean debidamente conservadas; por último, se proporcionó el documento “Papeles de Trabajo” elaborado por el residente de obra designado, como parte del control de obra y soporte para determinación de los porcentajes de obra pagados.

Posteriormente, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de SEDATU remitió el oficio núm. UAJ.00342.2024 con fecha 31 de enero de 2024, con el que proporcionó copia del oficio núm. V500.DNCI.054.2024 de la misma fecha, signado por la Directora de Normatividad y Control Interno de SEDATU, con el que a su vez, se remitió copia del oficio núm. V.512.UPEDU.0115.2024 de la misma fecha, emitido por el Director de Enlace Administrativo de Obras y la Subdirectora de Logística e Información de Programas de SEDATU, en el que se manifestó que durante el desarrollo de los trabajos la partida de Paisajismo sufrió ajustes, los cuales no implican variación sustancial al proyecto, dado que

en ambos casos se prevé la colocación de especies vegetales con independencia de la variedad de éstas; asimismo, se proporcionó copia de un reporte fotográfico y de video, así como la relación de inventario y los papeles de trabajo de la Residencia de Obra.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, ya que con la documentación adicional proporcionada no se justificó que se realizaran pagos en las estimaciones por trabajos no ejecutados, toda vez que el área total comprendida para los trabajos de la partida "Paisajismo" de la Etapa 5 no se ejecutó de acuerdo con los planos proporcionados por la entidad fiscalizada, los cuales consideraban la parte colindante con el Río Grijalva, y únicamente se realizaron algunos trabajos en jardineras, como se constató en la visita al sitio de los trabajos que consta en el acta núm. 002/CP2022, efectuada entre el 25 y 27 de octubre de 2023, por el personal de SEDATU y el grupo auditor, y que también se documenta en el reporte fotográfico proporcionado con el oficio núm. UAJ.00342.2024 con fecha 31 de enero de 2024; además, en dicha visita no se indicó que hubiera un cambio de proyecto, y simplemente se afirmó por parte del personal de la SEDATU que el área colindante con el Río Grijalva que se encuentra en el tramo de la Etapa 5, pertenecía a la Etapa 6 y que únicamente las jardineras comprendían todos los alcances de la partida de "Paisajismo" de la Etapa 5; en este sentido, si los planos consideraban el área ya señalada y tenían un monto contratado de 4,454.4 miles de pesos, y únicamente se realizaron trabajos en las jardineras, dicha partida debió ajustarse a los trabajos efectivamente ejecutados ya que hubo reducción en los alcances sin que esto se documentara; por otra parte, si bien la entidad fiscalizada señaló que hubo modificaciones respecto de los volúmenes indicados, se observa que los nuevos documentos proporcionados denominados "Balance de actividades (aditivas y deductivas)", "Manual de Mantenimiento Paisajismo- Jardinería" y "Papeles de Trabajo", no tienen relación entre sí, toda vez que contienen cantidades diferentes entre ellas, y no corresponden con las asentadas y observadas por el grupo auditor durante la visita al sitio de los trabajos; por lo anterior, se reitera el monto observado de 890.9 miles de pesos.

2022-0-15100-22-2120-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 890,887.04 pesos (ochocientos noventa mil ochocientos ochenta y siete pesos 04/100 M.N.), por los pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en la partida núm. 1.1.11, "Paisajismo", debido a que no se identificaron los trabajos, ni que se ejecutaran de acuerdo con los planos de paisajismo del proyecto presentado; lo cual fue verificado en la visita de inspección física realizada entre personal de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), los días 25 al 27 de octubre de 2023, en el contrato de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-107-512-2022, relativo a la "Construcción de Parque Lineal (...) Etapa 5 (malecón y paseo ripario)...", con cargo en la ministración núm. 1 de la asignación "A", con periodo de ejecución del 21 de octubre al 20 de noviembre de 2022, y fecha de pago del 29 de diciembre de 2022,

autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VII, IX, XI y XV, y 115, fracciones I, VI, X, XI, XIII y XV; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente ejecución y control de los trabajos.

3. En la revisión de los contratos de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022, SEDATU-OP-107-512-2022, relativos a la “Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 3...”, “Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 4...”, y “Construcción de Parque Lineal (...) Etapa 5 (malecón y paseo ripario)...”, se detectó que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), generó intereses financieros por 1,232.8 miles de pesos, al 31 de diciembre de 2022, por pagos anticipados en razón de que dichos pagos se realizaron por prestación de servicios por un monto de 73,867.8 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 35,196.4 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-105-512-2022, en las ministraciones núms. 1 y 2 con periodo de ejecución del 7 de noviembre al 8 de diciembre de 2022 con fechas de pago del 21 y 28 de diciembre del 2022, respectivamente, que generaron 124.7 miles de pesos por intereses financieros; 33,566.1 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-031-512-2022, en las ministraciones núms. 5 y 6 con periodo de ejecución del 1 de julio al 31 de agosto de 2022 y fechas de pago del 31 de agosto y 21 de septiembre del 2022, que generaron 1,103.1 miles de pesos por intereses financieros; y 5,105.3 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-107-512-2022, en la ministración núm. 1 de la asignación “A” con periodo de ejecución del 21 de octubre al 20 de noviembre de 2022 y con fecha de pago del 29 de diciembre de 2022, que generaron 5.0 miles de pesos por intereses financieros; todas las ministraciones fueron autorizadas por las residencias de obra y avaladas por las supervisiones externas, debido a que dichos trabajos no estaban ejecutados a la fecha de su pago y que soportaron avances con facturas de diversas empresas subcontratadas, las cuales fueron acompañadas con una carta extendida por cada una de las empresas contratistas manifestando que no se trataba de subcontrataciones, lo anterior relacionado con diversas partidas, como se muestra a continuación:

TABLA DEL RESULTADO NÚM. 3
(Montos en pesos y miles de pesos)

Partida	SEDATU-OP-105- 512-2022 Etapa 3	SEDATU-OP-031-512-2022 Etapa 4		SEDATU-OP-107- 512-2022 Etapa 5	Monto total
		Tramo 1	Tramo 2		
Vialidad	0.0	0.0	0.0	1,538.1	
Paseo Peatonal	7,679.0	0.0	0.0	0.0	
Guarniciones, Banquetas y Revos	2,842.2	0.0	0.0	0.0	
Paisajismo	4,043.7	1,359.1	7,734.2	890.9	
Red General Sanitaria	5,609.0	0.0	0.0	0.0	
Red General Pluvial	7,189.9	0.0	0.0	0.0	
Media Tensión	1,588.4	0.0	0.0	0.0	
Baja Tensión	197.9	0.0	0.0	0.0	
Mobiliario Urbano	0.0	5,094.9	6,750.9	0.0	
Mobiliario Recreativo	2,290.8	724.6	6,750.9	90.5	
Iluminación	2,174.5	650.8	4,500.7	1,664.5	
Señalética	0.0	0.0	0.0	0.0	
Seguridad y CCTV	1,581.0	0.0	0.0	563.4	
Obras inducidas necesarias...	0.0	0.0	0.0	357.9	
		<u>7,829.4</u>	<u>25,736.7</u>		
Subtotales	35,196.4		33,566.1	5,105.3	73,867.8
Intereses financieros	124.7		1,103.1	5.0	1,232.8

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). Tabla elaborada con base en los documentos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VII, VIII y IX, 115, fracciones V, X, XI y XVI, 134, párrafo primero, 223 y 228; y de los términos de referencia de las bases de la licitación, apartado VIII, "SUBCONTRATACIÓN".

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de enero de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2022-2120-003, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), con el oficio núm. UAJ.00266.2024 del 19 de enero de 2024, remitió el oficio núm. V500.DNCI.023.2024 de fecha 11 de enero de 2024, signado por la Directora de Normatividad y Control Interno, mediante el cual, proporcionó copia del oficio núm. V.510.UAPIEP.DCI.0016.2024 del 10 de enero de 2024, emitido por la Directora y Enlace de Auditoría, donde manifestó que, dicha Unidad no intervino en la conducción de los procesos de contratación, administración de contratos, ejecución de los proyectos ni es responsable de ejercer el recurso de subsidio; asimismo, se proporcionó copia del oficio núm. V500.DNCI.039.2024 de fecha 19 de enero de 2024, signado por la Directora de Normatividad y Control Interno, con el que a su vez, proporcionó copia del oficio núm.

V.512.UPEDU.0071.2024 del 18 de enero de 2024, emitido por el Director de Enlace Administrativo de Obras, en el que se manifestó que, la observación realizada se considera improcedente por infundada, ya que para este caso no podrá efectuarse cálculo de intereses financieros por supuestos pagos anticipados, que supuestamente no están ejecutados todos los trabajos a la fecha de su pago; asimismo, se podrá advertir que en cuanto a las partidas observadas, estas prevén entre otras cosas, lo concerniente a la actividad de "Suministro" que como es del conocimiento del personal fiscalizador, igualmente podrá ser tomado en consideración para efectos de edición en el avance de los trabajos de obra; también, como se conoce a través de diversas cartas suscritas por la empresa contratista, se hizo del conocimiento que no se trataba de subcontrataciones, en tanto las empresas vinculadas con las facturas que se agregaron fueron a título de proveedores de dichos suministros de insumos y material para la continuación de los trabajos, así como para obras inducidas necesarias, cuestión completamente diversa de la aplicación del anticipo otorgado; de igual modo, no existe documento del cual pueda concluirse que se trata de subcontrataciones y que no puede referirse el supuesto, únicamente a través de facturas emitidas. Ahora bien, tratándose de un contrato de obra, para calificar jurídicamente al contrato derivado como subcontrato se requeriría que el contrato derivado sea también un contrato de obra, cuestión que de la lectura hecha a la documentación existente no ocurre; por otra parte, el proveedor únicamente aporta material para la ejecución de los trabajos y jamás sustituye jurídicamente al contratista en la ejecución del contrato estatal, por cuanto el primero conserva la responsabilidad por la ejecución integral del contrato adjudicado y que la subcontratación supone la desconcentración material a un tercero de una fracción de la prestación total que en un principio le corresponde ejecutar al contratista, por lo tanto, se puede concluir que si bien existió un contrato para suministros de materiales este no fue de naturaleza de subcontrato; lo anterior cobra relevancia ya que como se indica en la "Adenda" las contratistas intentaron cancelar la facturas para efectuar la aclaración del concepto sin haber sido posible ante las disposiciones del Servicio de Administración Tributaria, sin que en sentido estricto el concepto de la factura debió tomarse como irrestricto sino la verdadera acción vinculada con esta que es el multirreferido "suministro" a favor de la contratista y no una sustitución de ésta; adicionalmente, se anexa el documento denominado "Libro de Trabajo", el cual, fue elaborado por el residente de obra designado, como parte del control de obra y como soporte para la determinación de los porcentajes pagados.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que las facturas entregadas como soporte documental para pago, indican en algunas facturas que la unidad de medida es "Servicio" o "Lote", también en algunas descripciones de ellas se indica un "servicio de...", "Trabajos de...", "Instalación..." o un "anticipo del servicio de..."; en este sentido, si el proveedor o fabricante tuvo alguna equivocación en una factura, es cuestionable que se haya presentado en dos o más facturas; además, el argumento respecto de que fue imposible cancelar dichas facturas no justifica que las 21 facturas emitidas por los proveedores de las Etapas 3 y 4, tengan el mismo error; por último, no se omite señalar que con los documentos entregados por la entidad fiscalizada, en los que se identificaron los

registros de los números de seguro social de los trabajadores, se comprobó que no estaban registrados a nombre de la contratista del proyecto, sino que era personal que laboraba bajo el nombre de otra empresa; por todo lo anterior, se reitera el monto observado de 1,232.8 miles de pesos.

2022-0-15100-22-2120-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,232,777.07 pesos (un millón doscientos treinta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 07/100 M.N.), por los intereses financieros generados, calculados al 31 de diciembre de 2022, más los que se generen hasta la fecha de su recuperación, por pagos anticipados en razón de que dichos pagos se realizaron por prestación de servicios por un monto de 73,867,844.67 pesos, integrados por 35,196,345.33 pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-105-512-2022; 33,566,131.89 pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-031-512-2022; y 5,105,367.45 pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-107-512-2022, debido a que dichos trabajos no estaban ejecutados a la fecha de su pago y que soportaron avances físicos con facturas de diversas empresas subcontratadas, las cuales fueron acompañadas con una carta extendida por la empresa contratista manifestando que no se trataba de subcontrataciones, en los contratos de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022, SEDATU-OP-107-512-2022, relativos a la "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 3...", "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 4...", y "Construcción de Parque Lineal (...) Etapa 5 (malecón y paseo ripario)...", con cargo en las ministraciones núms. 1 y 2 con periodo de ejecución del 7 de noviembre al 8 de diciembre de 2022 con fechas de pago del 21 y 28 de diciembre del 2022; en las ministraciones núms. 5 y 6, con periodo de ejecución del 1 de julio al 31 de agosto de 2022, y fechas de pago del 31 de agosto y 21 de septiembre del 2022; y en la ministración núm. 1 de la asignación "A", con periodo de ejecución del 21 de octubre al 20 de noviembre de 2022, y con fecha de pago del 29 de diciembre de 2022, respectivamente, todas las ministraciones fueron autorizadas por las residencias de obra y avaladas por las supervisiones externas, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VII, VIII y IX, 115, fracciones V, X, XI y XVI, 134, párrafo primero, 223 y 228; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y de los términos de referencia de las bases de la licitación, apartado VIII, "SUBCONTRATACIÓN".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente ejecución y control de los trabajos.

4. En la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-031-512-2022, relativo a la "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 4...", se detectó que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano realizó pagos sin soporte documental de 4,557.0 miles de pesos en el concepto núm. 5, "Director Responsable de Obra (D.R.O.)" del contrato de obra núm. SEDATU-OP-031-512-2022; en las ministraciones núms. 01 a la 09 con periodos de ejecución del 7 de

abril al 31 de octubre de 2022 y con fechas de pago del 19 de julio al 28 de diciembre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, toda vez que en los generadores de las estimaciones únicamente se proporcionó el oficio núm. CAT-XXIV-OP-2022 de fecha 11 de febrero de 2022, signado por el Colegio de Arquitectos Tabasco A.C., en donde se manifiesta la “Constancia para Adjudicación” en el que se asignó al D.R.O. para dicho contrato; sin embargo, no se proporcionó la documentación soporte donde se acredite la ejecución de las actividades designadas por parte de éste, como se especifica en los alcances mencionados en los términos de referencia proporcionados por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de enero de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2022-2120-003, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), con el oficio núm. UAJ.0086.2024, del 3 de enero de 2024, remitió el oficio núm. V500.DNCI.003.2024 de la misma fecha, emitido por la Directora de Normatividad y Control Interno de la SEDATU, con el cual se anexa a su vez el oficio núm. V.512.UPEDEU.DEJO.10894.2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, signado por el Director de Enlace Jurídico de Obras y Enlace de Auditoría, en el que se adjuntó la Bitácora de Obra del Director Responsable de Obra, en la cual se observa que el D.R.O. desarrolló las actividades encomendadas, en tanto que formuló una serie de anotaciones respecto al desarrollo de los trabajos de obra, tales como corrección de procesos constructivos, donde la empresa constructora solventó los puntos correspondientes, cuestión que quedó plasmada en el documento denominado “Solventación de Observación de la Bitácora del DRO”, validado por el Residente de Obra; además, se agregó como el “Expediente de Solventación” elaborado por la empresa Contratista conforme se fueron ejecutando los trabajos.

Posteriormente, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el oficio núm. UAJ.00266.2024 del 19 de enero de 2024, remitió copia del oficio núm. V500.DNCI.023.2024 de fecha 11 de enero de 2024, signado por la Directora de Normatividad y Control Interno, con el que, a su vez, proporcionó copia del oficio núm. V.510.UAPIEP.DCI.0016.2024 del 10 de enero de 2024, emitido por la Directora y Enlace de Auditoría, donde manifestó que dicha Unidad no intervino en la conducción de los procesos de contratación, administración de contratos, ejecución de los proyectos ni es responsable de ejercer el recurso de subsidio.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende, ya que con la documentación que se proporcionó, como lo es la Bitácora de Obra del Director Responsable de Obra, en la cual se observa que el D.R.O. desarrolló las actividades encomendadas, en tanto que formuló una serie de anotaciones respecto al desarrollo de los trabajos de obra, tales como corrección de procesos constructivos, donde la empresa constructora solventó los puntos correspondientes y se acreditó el cumplimiento de acuerdo con los términos de referencia.

5. En la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-031-512-2022, relativo a la “Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 4...”, se detectó que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, generó intereses financieros por un monto de 6,151.9 miles de pesos, calculados hasta el 27 de octubre de 2023, fecha de la verificación física, por el pago anticipado de 48,572.5 miles de pesos por concepto del 50.0% del monto pagado en 2022 por 3 restaurantes que a la fecha de la visita no se encontraban concluidos, integrado de la manera siguiente: 2,518.1 miles de pesos por el pago anticipado de 19,881.8 miles de pesos en la partida número 1.1.14, “Restaurante”; y 3,633.8 miles de pesos por el pago anticipado de 28,690.7 miles de pesos, en la partida número 1.2.16, “Restaurantes” (2), en la ministración núm. 04 con periodo de ejecución del 1 al 30 de junio del 2022 y fecha de pago 2 de agosto de 2022; ministración núm. 06 con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2022 con fecha de pago del 21 de septiembre de 2022; ministración núm. 08 con periodo de ejecución del 16 al 30 de septiembre de 2022 y fecha de pago del 21 de diciembre de 2022; y ministración núm. 09 con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2022 con fecha de pago del 28 de diciembre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que con los reportes fotográficos y el video del mes de diciembre, fecha del último pago en 2022, se constató que aún no realizaban los trabajos de construcción de ninguno de los restaurantes, únicamente se identifican trabajos de la partida “Adecuación, estructura y cimentación para losa existente”, los cuales eran necesarios para el inicio la edificación de los restaurantes; lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y II; y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V, X y XI, 134, párrafo primero, 223 y 228.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de enero de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2022-2120-003, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), con el oficio núm. UAJ.0086.2024, del 3 de enero de 2024, remitió el oficio núm. V500.DNCI.003.2024 de la misma fecha, emitido por la Directora de Normatividad y Control Interno de la SEDATU, con el cual se anexa a su vez el oficio núm. V.512.UPEDU.DEJO.10894.2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, signado por el Director de Enlace Jurídico de Obras y Enlace de Auditoría, en el que se manifestó que, se presentan los elementos jurídicos y de hecho que, acreditan el adecuado pago de 48,572.5 miles de pesos, así como la improcedencia del cobro de intereses financieros por un monto de 6,151.9 miles de pesos, por el pago anticipado en la partida núm. 1.1.14, “Restaurante” y partida núm. 1.2.16, “Restaurantes”. Asimismo, se argumentó que, en primer lugar, el proceso de cimentación es un proceso constructivo secuencial, cuyo proceso se observa a simple vista, puesto que es la base sobre la cual se coloca la superestructura, en razón de ello es obvio, que la aceptación y pago de estas actividad se fue realizando de forma cronológica y pausada conforme su desarrollo, como se muestra en el reporte fotográfico denominado “Memoria Fotográfica Restaurantes”, por lo que la apreciación del grupo auditor de que se pagaron anticipadamente significaría que física y materialmente no existiría una construcción en esa fecha, lo cual es evidente que en la realidad no fue así,

pues en las estimaciones 4, 6, 8 y 9, existe soporte documental; en segundo lugar, en las representaciones gráficas de las actividades pagadas en cada estimación adjuntas, se observa el avance de la construcción del total de los tres restaurantes que se atiende al amparo del contrato SEDATU-OP-031-512-2022, siendo en este punto en el que existieron suspensiones de los trabajos producto de las precipitaciones pluviales extraordinarias en la zona de los trabajos, y por lo que se determinó un diferimiento de la fecha de conclusión de los trabajos el 18 de abril de 2023; además, se elaboró un segundo convenio de reconocimiento de plazo de suspensión que postergó la fecha de terminación de los trabajos de restaurantes hasta el 16 de junio de 2023, de modo tal que según la dinámica constructiva al mes de diciembre resultó correcto que únicamente se contara con la ejecución de cimentación y su restructuración; por lo que se reitera que los pagos realizados durante el ejercicio 2022 correspondieron al porcentaje de avance real de la obra, siendo por tanto improcedente de la determinación de intereses financieros en tanto queda plenamente acreditado que no existió pago anticipado alguno.

Posteriormente, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el oficio núm. UAJ.00266.2024 del 19 de enero de 2024, remitió el oficio núm. V500.DNCI.023.2024 de fecha 11 de enero de 2024 signado por la Directora de Normatividad y Control Interno, con el que, a su vez, proporcionó copia del oficio núm. V.510.UAPIEP.DCI.0016.2024 del 10 de enero de 2024, emitido por la Directora y Enlace de Auditoría, donde manifestó que dicha Unidad no intervino en la conducción de los procesos de contratación, administración de contratos, ejecución de los proyectos ni es responsable de ejercer el recurso de subsidio; asimismo, se remitió copia del oficio núm. V500.DNCI.039.2024 de fecha 19 de enero de 2024, signado por la Directora de Normatividad y Control Interno, con el que a su vez, proporcionó copia del oficio núm. V.512.UPEDU.0071.2024 del 18 de enero de 2024, emitido por el Director de Enlace Administrativo de Obras, en el que se manifestó la manera en que se desglosaron los trabajos relacionados en la partida de “Restaurantes” y “Trabajos de Adecuación, Estructura y Cimentación...” y se proporcionó un nuevo reporte fotográfico de los avances de las partidas.

Adicionalmente, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de SEDATU remitió el oficio núm. UAJ.00342.2024 con fecha 31 de enero de 2024, con el que proporcionó copia del oficio núm. V500.DNCI.054.2024 de la misma fecha, signado por la Directora de Normatividad y Control Interno de SEDATU, con el que a su vez, se remitió copia del oficio núm. V.512.UPEDU.0115.2024 de la misma fecha, emitido por el Director de Enlace Administrativo de Obras y la Subdirectora de Logística e Información de Programas de SEDATU, en el que se manifestó que resulta necesario establecer que en el caso concreto de las partidas 1.1.14, “Restaurante” y 1.2.16, “Restaurantes”, se cumplieron a cabalidad con los trabajos los trabajos de obra, de modo que se justifica plenamente la erogación de tales conceptos, para lo cual se proporciona un dossier fotográfico firmado por el Superintendente y el Residente de Obra, en el cual se pretende presentar evidencia de la distinción entre los trabajos; asimismo, se manifestó que de la lectura de los planos se definieron diversas actividades, como la “demolición de edificaciones y losa”, “estructura metálica, vigas, traveses y pilas”, “instalación de losacero” y “columnas y castillos”; por último,

también proporcionaron copias de los generadores y de los cuadernos de trabajo de la Residencia de Obra.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, ya que con la documentación adicional presentada no se justificaron los pagos anticipados relativos a los tres restaurantes de las partidas núms. 1.1.14, "Restaurante" (un restaurante) y 1.2.16, "Restaurantes" (dos restaurantes), toda vez que, el argumento señalado de que el avance pagado corresponde al proceso de cimentación trata de un proceso constructivo secuencial, que dicha cimentación es la base sobre la cual se coloca la superestructura, y que los trabajos de los restaurantes tenían diversas subpartidas, en los que se encontraba la demolición y la estructuración, lo cierto es que los trabajos de cimentación de dichos restaurantes corresponden a las partidas núms. 1.1.21, "Trabajos de Adecuación, Estructura y Cimentación para Losa Existente en Zona de Restaurantes" del Tramo 1, y 1.2.14, "Trabajos de Adecuación, Estructura y Cimentación para Losa Existente en Zona de Restaurantes" del Tramo 2, ambas de la Etapa 4, con montos contratados por 1,822.4 miles de pesos y 2,740.0 miles de pesos, respectivamente, que sumados resultan en un total de 4,562.4 miles de pesos, y si bien, de los planos se puede advertir la secuencia del procedimiento constructivo, los trabajos de demolición de edificaciones y losa, estructura metálica, vigas, traveses y pilas y la instalación de losacero corresponden con trabajos de cimentación, y se encuentran en las partidas ya señaladas; por lo anterior, se señala que el avance documentado a diciembre de 2022 corresponde con la cimentación para los restaurantes que no se encuentran dentro de las partidas núms. 1.1.14, "Restaurante" (un restaurante) y 1.2.16, "Restaurantes" (dos restaurantes); en este sentido, se reitera la observación, ya que al 31 de diciembre de 2022 no se tenía ningún avance físico de los tres restaurantes, y se mantiene el monto observado de 6,151.9 miles de pesos, correspondiente a los intereses generados hasta el 27 de octubre de 2023, fecha de la verificación física, donde se comprobó que aún no se encontraba concluido ninguno de los tres restaurantes.

2022-0-15100-22-2120-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,151,881.50 pesos (seis millones ciento cincuenta y un mil ochocientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.), por los intereses financieros, generados al 27 de octubre de 2023, más los que se generen hasta la fecha de su recuperación, por el pago anticipado de 48,572,500.36 pesos por concepto del 50.0% del monto pagado en 2022 por tres restaurantes que a la fecha de la visita no se encontraban concluidos, dicho monto está integrado por 2,518,104.22 pesos del pago anticipado de 19,881,822.87 pesos en la partida número 1.1.14, "Restaurante" (1); y 3,633,777.28 pesos por el pago anticipado de 28,690,677.49 pesos en la partida número 1.2.16, "Restaurantes" (2), toda vez que con los reportes fotográficos y el video del mes de diciembre, fecha del último pago en 2022, se constató que aún no realizaban los trabajos de construcción de ninguno de los restaurantes, únicamente se identifican trabajos de la partida "Adecuación, estructura y cimentación para losa existente", los cuales eran necesarios para el inicio la edificación de los restaurantes. Lo anterior, en el contrato de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado y tiempo

determinado núm. SEDATU-OP-031-512-2022, relativo a la "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 4...", con cargo en la ministración núm. 04 con periodo de ejecución del 1 al 30 de junio del 2022 y fecha de pago 2 de agosto de 2022; ministración núm. 06 con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2022 con fecha de pago del 21 de septiembre de 2022; ministración núm. 08 con periodo de ejecución del 16 al 30 de septiembre de 2022 y fecha de pago del 21 de diciembre de 2022; y ministración núm. 09 con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2022 con fecha de pago del 28 de diciembre del 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V, X y XI, 134, párrafo primero, 223 y 228; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente ejecución y control de los trabajos.

6. En la revisión de los contratos de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022, SEDATU-OP-107-512-2022, relativos a la "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 3...", "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 4...", y "Construcción de Parque Lineal (...) Etapa 5 (malecón y paseo ripario)...", se detectó que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano autorizó pagos en exceso por 26,173.9 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 2,735.7 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-105-512-2022, en la ministración núm. 1 con periodo de ejecución del 7 al 30 de noviembre del 2022 con fecha de pago del 21 de diciembre de 2022; 21,054.7 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-031-512-2022, en las ministraciones núms. 01 a la 04 y 06 a la 09 con periodos de ejecución del 7 de abril al 30 de junio de 2022 y del 1 de agosto al 31 de octubre de 2022 y fechas de pago del 19 de julio, 2 de agosto, 21 de septiembre, 21 y 28 de diciembre del 2022; y 2,383.4 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-107-512-2022, en la ministración núm. 01 de la asignación "A" con periodo de ejecución del 20 de octubre al 21 de noviembre del 2022 con fecha de pago del 29 de diciembre del 2022, todas autorizadas por las residencias de obra y avaladas por las supervisiones externas, debido a que se comprobó que los montos contratados por parte de la SEDATU son superiores a los del mercado, lo cual fue verificado con dos comparativas de precios, la primera entre los montos contratados y el análisis generado con el Tabulador de precios referenciales a Costo Directo para la construcción, modernización y conservación de obras para la infraestructura carretera 2021 y 2023, así como con el Tabulador General de precios unitarios de la Ciudad de México de diciembre de 2022, considerando sobrecostos de indirectos, utilidad, zona geo-económica, obras de mitigación y el inicio previsto del 33.44%, de 4 actividades relativas a Vialidad, Circuito Ciclista, Paseo Peatonal y Guarniciones, Banquetas y Revos, para las 3 etapas revisadas del Parque Lineal; y una segunda comparativa para el caso de las partidas 1.1.14, "Restaurante" y 1.2.16, "Restaurantes", relativas a los 3 restaurantes, 1 del tramo 1 y 2 en el tramo 2, ambas de la Etapa 4, en la que se analizaron los costos paramétricos para construcción en la Ciudad de México por metro cuadrado (m²) en 2021, tomando como base

la construcción tipo residencial, y considerando el sobrecosto por altura de entrepiso más los indirectos, utilidad, zona geoeconómica, obras de mitigación y fecha del inicio previsto del 33.44%; cabe aclarar que la diferencia total es de 76,680.7 miles de pesos; no obstante, las diferencias observadas corresponden con el monto pagado en 2022, como se detalla en la tabla siguiente:

TABLA DEL RESULTADO NÚM. 6

(Miles de pesos)

Etapa	SEDATU-OP-105-512-2022			SEDATU-OP-031-512-2022			SEDATU-OP-107-512-2022		
	Etapa 3			Etapa 4			Etapa 5		
Partida	SEDATU	ASF	Diferencia	SEDATU	ASF	Diferencia	SEDATU	ASF	Diferencia
Vialidad	-	-	-	1,719.1 5,666.3	5,396.5	1,988.9	1,538.1	468.6	1,069.5
Ciclista	-	-	-	-	-	-	218.1	56.0	162.1
Peatonal	7,679.0	7,398.5	280.5	3,646.6 4,630.3	-	-	1,560.2	1,005.9	554.3
Guarniciones	2,842.2	387.0	2,455.2	15,206.5 170.2	-	-	673.9	76.4	597.5
Restaurante	-	-	-	19,881.8	9,835.6	10,046.2	-	-	-
Restaurantes	-	-	-	28,690.8	19,671.1	9,019.7	-	-	-
Totales	10,521.2	7,785.5	2,735.7	79,611.5	34,903.2	21,054.8	3,990.3	1,606.9	2,383.4
							Suma de las diferencias		26,173.9

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). Tabla elaborada con base en los documentos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Cabe destacar que se disgregaron las partidas contratadas en conceptos como excavaciones, conformación de capas de terracerías, elementos de concreto reforzado, entre otros, con la finalidad de determinar un presupuesto detallado y no únicamente por partidas que no se encuentran delimitadas, y se utilizó el Tabulador de precios referenciales a Costo Directo para la construcción, modernización y conservación de obras para la infraestructura carretera, como una herramienta que ayuda a tener una aproximación del costo de construcción de un proyecto, y se resalta que las herramientas proporcionadas por la SICT, se pueden considerar en los proyectos de infraestructura, toda vez que se realizaron por especialistas, se actualizan y están vigentes, además de que los distintos trabajos del proyecto del Malecón del Río Grijalva son de terracerías, de base hidráulica, de concreto, de acero, entre otros, y estos se rigen por las normas del Instituto Mexicano del Transporte, órgano desconcentrado de la SICT. Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 18, 113, fracciones I, VI, VII, y IX, 115, fracciones V, X y XI, 134, párrafo primero, 223, y 228.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de enero de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2022-2120-003, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), con el oficio núm. UAJ.0086.2024, del 3 de enero de 2024, remitió el oficio núm. V500.DNCI.003.2024 de la misma fecha, emitido por la

Directora de Normatividad y Control Interno de la SEDATU, con el cual se anexa a su vez el oficio núm. V.512.UPEDU.DEJO.10894.2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, signado por el Director de Enlace Jurídico de Obras y Enlace de Auditoría, en el que se manifestó que, tanto el Tabulador de Precios Referenciales a Costo Directo para la Construcción, Modernización y Conservación de Infraestructura Carretera, como el Tabulador de Precios Unitarios de la Ciudad de México, no son aplicables a la obra de estudio, ya que el primero constituye una herramienta que permita integrar los presupuestos de referencia de las obras que incluyan infraestructura carretera, bajo las condiciones de dichas obras para el pago de obras por asignación directa; y el segundo constituye una herramienta que se sugiere para realizar las contrataciones directas de obra; además, el caso en estudio se trata de una adjudicación por licitación pública y a precio alzado, y no a precio unitario, lo cual implica la incompatibilidad de conceptos y/o con matrices de precios unitarios; adicionalmente, los tabuladores antes señalados, no constituyen un estudio de mercado, ya que para poderse considerar como estudio de mercado, deberían solicitarse cotizaciones bajo las mismas condiciones de la obra en estudio; asimismo, los tabuladores son aplicables únicamente a la Administración Pública de la Ciudad de México y a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT). Ahora bien, se señala que la irregularidad no corresponde a las disposiciones normativas, toda vez que para las adjudicaciones se solicitó el formato “E-1A”, denominado “PRESUPUESTO TOTAL DE CADA OBRA”, que forma parte de los anexos técnicos y económicos de los términos de referencia, y se presentan cada una de las propuestas técnicas y económicas de las empresas ganadoras. Por otra parte, se solicitó que se realice un análisis y estudio de la documentación antes referida en conjunto con los documentos denominados “ESTUDIO DE MERCADO” y “COSTO ESTIMADO” de los contratos fiscalizados, ya que esta dependencia, contrario a lo establecido por el grupo auditor, sí tuvo un presupuesto base obtenido mediante una investigación de mercado, como se advierte en las tablas de las tres fuentes para la integración de importe estimado dentro de la investigación de mercado y se muestra la cantidad total de los presupuestos bases obtenidos.

Posteriormente, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el oficio núm. UAJ.00266.2024 del 19 de enero de 2024, remitió el oficio núm. V500.DNCI.023.2024 de fecha 11 de enero de 2024 signado por la Directora de Normatividad y Control Interno, con el que, a su vez, proporcionó copia del oficio núm. V.510.UAPIEP.DCI.0016.2024 del 10 de enero de 2024, emitido por la Directora y Enlace de Auditoría, donde manifestó que, dicha Unidad no intervino en la conducción de los procesos de contratación, administración de contratos, ejecución de los proyectos ni es responsable de ejercer el recurso de subsidio; asimismo, proporcionó copia del oficio núm. UAF.DCCGA.0013.2024 de fecha 15 de enero de 2024 signado por el Director de Coordinación de Control y Gestión de Auditorías, con el que a su vez, proporcionó copia del oficio núm. IV412.DAC.0034.2024 del 10 de enero de 2024, emitido por el Director de Adquisiciones y Contratos, en el que señaló que no es facultad de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, siendo responsable la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; además, se remitió copia del oficio núm. V500.DNCI.039.2024 de fecha 19 de enero de 2024, signado por la Directora de Normatividad y Control Interno, con el que, a su vez, proporcionó copia del oficio núm.

V.512.UPEDU.0071.2024 del 18 de enero de 2024, emitido por el Director de Enlace Administrativo de Obras, en el que se manifestó que, aunado a lo señalado en el oficio núm. UAJ.0086.2024, del 3 de enero de 2024, se ha instaurado un mecanismo de control para que en lo subsecuente se ejecuten las acciones tendientes para que la Dirección de Enlace de Evaluación de Obras realice las investigaciones de mercado y de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, y se proporcionó copia del oficio número V.512.UPEDU.0067.2024 de fecha 17 de enero de 2024, suscrito por el Director General de Rescate de Espacios Públicos y Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, con el que instruyó al Director de Enlace de Evaluación de Obras para atender lo indicado.

Adicionalmente, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de SEDATU remitió el oficio núm. UAJ.00342.2024 con fecha 31 de enero de 2024, con el que proporcionó copia del oficio núm. V500.DNCI.054.2024 de la misma fecha, signado por la Directora de Normatividad y Control Interno de SEDATU, con el que a su vez, se remitió copia del oficio núm. V.512.UPEDU.0115.2024 de la misma fecha, emitido por el Director de Enlace Administrativo de Obras y la Subdirectora de Logística e Información de Programas de SEDATU, en el que se manifestó que las Investigaciones de Mercado, así como los Costos Estimados, fueron elaborados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 Bis del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que para sustentar los resultados de los costos estimados, se proporcionan tres archivos en formato PDF en los cuales se contienen los resultados específicos de cada uno de los paramétricos de Neodata y BIMSA detallados; además, se señaló que SEDATU consideró tres fuentes para la integración del monto estimado, siendo estos el “Catálogo de paramétricos de Neodata construbase”, el “Catálogo de costos paramétricos valuador BIMSA” y la “Investigación de Mercado hecha por la Dirección de Enlace de Evaluación de Obras de la SEDATU”.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, ya que con la documentación adicional presentada no se justificó que los montos contratados de los contratos núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022, sean superiores a los del mercado; toda vez que, respecto de que los tabuladores utilizados no son aplicables para el tipo de trabajos relacionados con el proyecto del malecón del Río Grijalva, lo cierto es que la Auditoría Superior de la Federación disgregó las partidas contratadas en conceptos como excavaciones, conformación de capas de terracerías, elementos de concreto reforzado, entre otros, con la finalidad de determinar un presupuesto detallado y no únicamente por partidas que no se encuentran delimitadas, y se utilizó el Tabulador de precios referenciales a Costo Directo para la construcción, modernización y conservación de obras para la infraestructura carretera, como una herramienta que ayuda a tener una aproximación del costo de construcción de un proyecto, y se resalta que las herramientas proporcionadas por la SICT, se pueden considerar en los proyectos de infraestructura, toda vez que se realizaron por especialistas, se actualizan y están vigentes, además de que los distintos trabajos del proyecto del Malecón del Río Grijalva son de terracerías, de base hidráulica, de concreto, de acero, entre otros, y estos se rigen por las normas del Instituto Mexicano del Transporte, órgano desconcentrado de la

SICT; además, al analizar los tres estudios de mercado que se proporcionaron y con los cuales se obtuvieron los presupuestos promedio para cada licitación, se observa que se utilizaron proyectos de carreteras, así como de obras que no son similares a las del proyecto, ni en dimensiones, volúmenes o características; y respecto de los montos totales de cada adjudicación, resultado del estudio de mercado proporcionado por la SEDATU, el cual se considera incongruente, toda vez que no ponderan la longitud de cada etapa del malecón respecto de los proyectos que sirvieron para su estudio de mercado, poniendo como ejemplo la Etapa 4, en la que el estudio de mercado utilizó en su comparativa proyectos carreteros con trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, estructuras y entronques, señalamiento vertical y horizontal, así como los pasos a desnivel para los cruces de servidumbre y construcción de caminos secundarios, que tienen longitudes de 35.0 km, 26.0 km y 12.0 km (más 11.0 km de tratamiento), respectivamente, con los trabajos dicha etapa que únicamente tiene una longitud de 560.0 m, es decir, que su estudio mercado no representa un parámetro para el costo de la obra que nos ocupa; por último, conviene precisar que, en relación con los costos paramétricos de Neodata y BIMSA para cada una de las etapas, únicamente remitieron tres páginas simples, una para cada etapa, las cuales carecen del membrete que se genera al exportar dichos documentos, sin firmas, y sin las bases de datos o los análisis con los que determinaron los montos que la SEDATU señala; no se omite señalar que las bases de datos de sistemas como Neodata ofrecen resultados con base en los parámetros que cada usuario establezca, por lo que los Costos Estimados obedecen a los datos ingresados al sistema y éstos no fueron proporcionados para su valoración; por lo anterior, se reitera la observación y el monto observado de 26,173.9 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 2,735.7 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-105-512-2022; 21,054.7 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-031-512-2022; y 2,383.4 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-107-512-2022.

2022-0-15100-22-2120-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 26,173,859.71 pesos (veintiséis millones ciento setenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 71/100 M.N.), por los pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, integrados por 2,735,739.29 pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-105-512-2022; 21,054,716.17 pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-031-512-2022; y 2,383,404.24 pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-107-512-2022, debido a que se comprobó que los montos contratados por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) son superiores a los del mercado, lo cual fue verificado con dos comparativas de precios, la primera entre los montos contratados y el análisis generado con el Tabulador de precios referenciales a Costo Directo para la construcción, modernización y conservación de obras para la infraestructura carretera 2021 y 2023, así como con el Tabulador General de precios unitarios de la Ciudad de México de diciembre de 2022, considerando sobrecostos de indirectos, utilidad, zona geoeconómica, obras de mitigación y el inicio previsto del 33.44%, de 4 actividades relativas a Vialidad, Circuito Ciclista, Paseo Peatonal y Guarniciones, Banquetas y Revos, para las 3 etapas revisadas del Parque Lineal, y una

segunda comparativa para el caso de las partidas 1.1.14, "Restaurante" y 1.2.16, "Restaurantes", relativas a los 3 restaurantes, 1 del tramo 1 y 2 en el tramo 2, ambas de la Etapa 4, en la que se analizaron los costos paramétricos para construcción en la Ciudad de México por metro cuadrado (m²) en 2021, tomando como base la construcción tipo residencial, y considerando el sobre costo por altura de entrepiso más los indirectos, utilidad, zona geoeconómica, obras de mitigación y fecha del inicio previsto del 33.44%; cabe aclarar que la diferencia total es de 76,680,744.12 pesos; no obstante, las cantidades observadas corresponden con el monto pagado en 2022, en los contratos de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022, SEDATU-OP-107-512-2022, relativos a la "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 3...", "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 4...", y "Construcción de Parque Lineal (...) Etapa 5 (malecón y paseo ripario)...", con cargo en la ministración núm. 1 con periodo de ejecución del 7 al 30 de noviembre del 2022 con fecha de pago del 21 de diciembre de 2022; en las ministraciones núms. 01 a la 04 y 06 a la 09 con periodos de ejecución del 7 de abril al 30 de junio de 2022 y del 1 de agosto al 31 de octubre de 2022 y fechas de pago del 19 de julio, 2 de agosto, 21 de septiembre, 21 y 28 de diciembre del 2022; y en la ministración núm. 01 de la asignación "A" con periodo de ejecución del 20 de octubre al 21 de noviembre del 2022 con fecha de pago del 29 de diciembre del 2022, respectivamente, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 18, 113, fracciones I, VI, VII, y IX, 115, fracciones V, X y XI, 134, párrafo primero, 223 y 228; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente planeación para la investigación de mercado y determinación de presupuesto de obra.

7. En la revisión de los contratos de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022, SEDATU-OP-107-512-2022, relativos a la "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 3...", "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 4..." y "Construcción de Parque Lineal (...) Etapa 5...", respectivamente, se detectó que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), autorizó pagos en exceso por 32,953.1 miles de pesos por obra pagada no ejecutada, integrados de la manera siguiente: 4,465.3 miles de pesos de la Etapa 3, contrato núm. SEDATU-OP-105-512-2022, en la ministración núm. 1 con periodo de ejecución del 7 al 30 de noviembre de 2022 con fecha de pago del 21 de diciembre de 2022; 24,472.8 miles de pesos de la Etapa 4, contrato núm. SEDATU-OP-031-512-2022, en las ministraciones núms. 05 y 06 con periodos de ejecución del 1 de julio al 31 de agosto de 2022 con fechas de pago del 31 de agosto y 21 de septiembre de 2022; y 4,015.0 miles de pesos de la Etapa 5, contrato núm. SEDATU-OP-107-512-2022, en la ministración núm. 1 de la asignación "A" con periodo de ejecución del 21 de octubre al 20 de noviembre de 2022 con fecha de pago del 29 de diciembre de 2022, todas autorizadas por las residencias de obra y avaladas por las supervisiones externas, debido a que en ninguno de los contratos de

las Etapas 3 y 5 se colocó la totalidad de los elementos de 3 partidas relativas a “Mobiliario Urbano”, “Mobiliario Recreativo” e “Iluminación”, ni se colocaron conforme a lo establecido en los planos y las tablas de cantidades de éstos, lo cual se constató en la visita realizada del 25 al 27 de octubre de 2023 entre personal de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y de la SEDATU, en la que se establecieron los avances que indicó la SEDATU, siendo que estas etapas se encontraban concluidas; y para la Etapa 4, la cual continúa en ejecución, no se proporcionó el proyecto ni los planos de dichas partidas, por lo que no se pudo acreditar el cumplimiento de los alcances, y en razón de ello se señala el monto total pagado en 2022, lo anterior se describe en la tabla siguiente:

TABLA DEL RESULTADO NÚM. 7

(Miles de pesos)

Partida	SEDATU-OP-105-512-2022 ETAPA 3		SEDATU-OP-031-512-2022 ETAPA 4		SEDATU-OP-107-512-2022 ETAPA 5		Diferencias
	Obra pagada no ejecutada	Monto ejercido 2022	Obra pagada no ejecutada	Monto ejercido 2022	Obra pagada no ejecutada	Monto ejercido 2022	
Mobiliario Urbano	109 piezas de 7 elementos	*0.0	**	T1 5,094.9 T2 6,750.9	216 piezas de 4 elementos	2,260.1	
Mobiliario Recreativo	22 piezas de 9 elementos	2,290.8	**	T1 724.6 T2 6,750.9	10 piezas de 3 elementos	90.5	
Iluminación	72 piezas de 3 elementos	2,174.5	**	T1 650.8 T2 4,500.6	84 piezas de 2 elementos	1,664.5	
Totales		4,465.3		24,472.8		4,015.0	32,953.1

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

*No se pagó la partida en 2022, pero de la verificación física se observó el incumplimiento

**No se proporcionaron los planos de dicha Etapa, y no se encontraba completa la partida al cierre de 2022.

La Etapa 4 se dividió en dos tramos: T1, Tramo 1 de la Etapa 4, y T2, Tramo 2 de la Etapa 4.

Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VII, VIII y IX, 115, fracciones V, X y XI, 134, párrafo primero, 223, 228 y 231, párrafo último.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de enero de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2022-2120-003, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), con el oficio núm. UAJ.00266.2024 del 19 de enero de 2024, remitió el oficio núm. V500.DNCI.023.2024 de fecha 11 de enero de 2024, signado por la Directora de Normatividad y Control Interno, mediante el cual, proporcionó copia del oficio núm. V.510.UAPIEP.DCI.0016.2024 del 10 de enero de 2024, emitido por la Directora y Enlace de Auditoría, donde manifestó que, dicha Unidad no intervino en la conducción de los procesos de contratación, administración de contratos, ejecución de los proyectos ni es responsable de ejercer el recurso de subsidio; asimismo, remitió el oficio núm. V500.DNCI.039.2024 de fecha 19 de enero de 2024, signado por la Directora de

Normatividad y Control Interno, con el que a su vez, proporcionó copia del oficio núm. V.512.UPEDU.0071.2024 del 18 de enero de 2024, emitido por el Director de Enlace Administrativo de Obras, en el que se manifestó que resulta imprecisa la observación debido a que existieron una serie de suspensiones que impactaron en la ejecución y colocación del mobiliario urbano, recreativo e iluminación; de modo que, si bien al 31 de diciembre de 2022 no se había colocado la totalidad de los elementos a que se refieren las partidas materia de la presente observación, lo cierto es que por ese hecho no puede considerarse que exista un pago en exceso, siendo que actualmente se han colocado la totalidad de los elementos observado; además, se proporcionaron reportes fotográficos y un documento generado por el residente de obra designado, como parte del control de obra y como soporte para la determinación de los porcentajes de obra pagados.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, ya que con la documentación adicional presentada no se acreditó la colocación de la totalidad del mobiliario pagado, ni se proporcionó la documentación donde se haya realizado la deductiva o el ajuste de las partidas observadas, en particular del mobiliario urbano, recreativo e iluminación faltante en los contratos ya señalados, lo cual se constató en la visita de obra realizada el 25 de octubre de 2023 realizada en conjunto con personal de SEDATU y el grupo auditor, donde estos elementos faltantes fueron señalados en el acta circunstanciada de visita núm. 002/CP2022, en reportes fotográficos y de video. No se omite señalar que durante la visita al sitio de los trabajos, el personal de la SEDATU indicó que las Etapas 3 y 5 se encontraban concluidas y solamente la Etapa 3 se había entregado al municipio, por lo que los elementos colocados que fueron constatados son la totalidad colocada; por otra parte, del contrato núm. SEDATU-OP-031-512-2022, la entidad fiscalizada no proporcionó los planos del proyecto del mobiliario urbano y mobiliario recreativo a fin de evaluar, cuantificar y acreditar las cantidades pagadas; por último, respecto de la partida de Iluminación, no se proporcionó documentación soporte o la justificación de los elementos faltantes, de los que no se colocaron y de los que se colocaron pero con especificaciones diferentes a las indicadas en los planos entregados por la SEDATU; por todo lo anterior, se reitera la observación y con ello el monto observado.

2022-0-15100-22-2120-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 32,953,145.83 pesos (treinta y dos millones novecientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos 83/100 M.N.), por los pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, integrados por 4,465,253.70 pesos de la Etapa 3; 24,472,845.52 pesos de la Etapa 4; y 4,015,046.60 pesos de la Etapa 5, debido a que en ninguno de los contratos de las Etapas 3 y 5 se colocó la totalidad de los elementos de 3 partidas relativas a "Mobiliario Urbano", "Mobiliario Recreativo" e "Iluminación", ni se colocaron conforme a lo establecido en los planos y las tablas de cantidades de éstos, lo cual se constató en la visita realizada del 25 al 27 de octubre de 2023 entre personal de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en

la que se establecieron los avances que indicó la SEDATU, siendo que estas etapas se encontraban concluidas; y para la Etapa 4, la cual continúa en ejecución, no se proporcionó el proyecto ni los planos de dichas partidas, por lo que no se pudo acreditar el cumplimiento de los alcances, y en razón de ello se señala el monto total pagado en 2022, en los contratos de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022, SEDATU-OP-107-512-2022, relativos a la "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 3...", "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 4..." y "Construcción de Parque Lineal (...) Etapa 5...", con cargo en la ministración núm. 1 con periodo de ejecución del 7 al 30 de noviembre de 2022 con fecha de pago del 21 de diciembre de 2022; en las ministraciones núms. 05 y 06 con periodos de ejecución del 1 de julio al 31 de agosto de 2022 con fechas de pago del 31 de agosto y 21 de septiembre de 2022; y en la ministración núm. 1 de la asignación "A" con periodo de ejecución del 21 de octubre al 20 de noviembre de 2022 con fecha de pago del 29 de diciembre de 2022, respectivamente, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VII, VIII y IX, 115, fracciones V, X y XI, 134, párrafo primero, 223, 228 y 231, párrafo último; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente ejecución y control de los trabajos.

8. En la revisión de los contratos de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-106-512-2022, SEDATU-OP-107-512-2022, relativos a la "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 3...", "Construcción de Parque Lineal (...) Etapa 5 (Tablestacado)..." y "Construcción de Parque Lineal (...) Etapa 5 (malecón y paseo ripario) ...", se detectó que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a la fecha de la revisión (octubre de 2023) incumplió con los Términos de Referencia con respecto al D.R.O. en los contratos antes señalados, toda vez que no se proporcionó la validación de la seguridad estructural y diseño arquitectónico urbano, ni el aval de los proyectos ejecutivos para obtener la Manifestación de Construcción ante el Ayuntamiento correspondiente, también debería integrar y entregar al D.R.O. de la supervisión para su revisión y emisión del reporte correspondiente de conformidad con las memorias de cálculo como lo indican los Términos de Referencia, numeral "VI.- CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS", inciso d), asimismo, para el numeral "VIII.- SUBCONTRATACIÓN", se menciona que el D.R.O. deberá dictaminar la seguridad estructural de los inmuebles, el cumplimiento de las reglas y normas de construcción en las memorias de cálculo que elabore.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de enero de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2022-2120-003, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), con el oficio núm. UAJ.0086.2024, del 3 de enero de 2024, remitió el oficio núm. V500.DNCI.003.2024 de misma fecha, emitido por la Directora

de Normatividad y Control Interno de la SEDATU, con el cual se anexa a su vez el oficio núm. V.512.UPEDU.DEJO.10894.2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, signado por el Director de Enlace Jurídico de Obras y Enlace de Auditoría, en el que se manifestó que, se precisa que contrario a lo establecido por el grupo auditor, se cuenta con la validación de la seguridad estructural y diseño arquitectónico urbano, así como el aval de los proyectos ejecutivos; en primer lugar, para el contrato núm. SEDATU-OP-105-512-2022, relativo a la Etapa 3, se agregan los planos As-Built del proyecto final debidamente avalado por el Director Responsable de Obra y Superintendente por parte de la empresa contratista quienes firman el documento en conjunto con el Residente de Obra; por otra parte, para los contratos núms. SEDATU-OP-106-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022, relativos a la Etapa 5, se agrega la documentación relativa a los planos As-Built, Mecánica de Suelos del Proyecto de Intervención Urbana Integral del Río Grijalva en la Ciudad de Villahermosa, Memoria de Cálculo Estructural para el Andador de la Margen Izquierda del Río Grijalva, Etapa 5, Zona Centro, Villahermosa, Tabasco; adicionalmente, se señaló que atendiendo al principio de legalidad que rige la actuación dentro del servicio público, en ningún momento se prevé una temporalidad específica en la cual se deba recabar la validación de seguridad estructural o del proyecto ejecutivo, es decir, si en el caso particular se aportan los planos As-Built, no resulta contrario al cumplimiento pertinente, habida cuenta que por propia definición, éstos planos implican entonces el contar con la información final de cómo se ejecutó la obra de mérito, en tanto a ningún efecto práctico conduciría al grupo auditor en el sentido de contar con una validación de seguridad estructural basada únicamente en información documental, puesto que ello correspondería exclusivamente al diseño planteado y que bien, producto de la dinámica constructiva pudiese variar una vez ejecutado.

Posteriormente, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el oficio núm. UAJ.00266.2024 del 19 de enero de 2024, remitió el oficio núm. V500.DNCI.023.2024 de fecha 11 de enero de 2024, signado por la Directora de Normatividad y Control Interno, mediante el cual, proporcionó copia del oficio núm. V.510.UAPIEP.DCI.0016.2024 del 10 de enero de 2024, emitido por la Directora y Enlace de Auditoría, donde manifestó que, dicha Unidad no intervino en la conducción de los procesos de contratación, administración de contratos, ejecución de los proyectos ni es responsable de ejercer el recurso de subsidio.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende, ya que con la documentación proporcionada se documentó la validación de la seguridad estructural y diseño arquitectónico urbano, el aval de los proyectos ejecutivos para obtener la Manifestación de Construcción ante el Ayuntamiento correspondiente, y la integración y entrega al D.R.O. de la supervisión para su revisión y emisión del reporte correspondiente de conformidad con las memorias de cálculo como lo indican los Términos de Referencia, con lo que se acreditó el cumplimiento de lo estipulado, lo que se considera correcto.

9. En la revisión de los contratos de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-031-512-2022, SEDATU-OP-105-512-2022,

SEDATU-OP-107-512-2022, relativos a la “Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 3...”, “Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 4...”, y “Construcción de Parque Lineal (...) Etapa 5 (malecón y paseo ripario)...”, respectivamente, se detectó que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) autorizó que los presupuestos modificados rebasaran el monto máximo permitido del subsidio "Equipamiento Urbano y Espacio Público" por 120,000.0 miles de pesos, establecido en las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano 2022, en los proyectos núms. 270041PI001, 270041EP001 y 270041EP005, con títulos “Construcción (...) Etapa 3”, “Construcción (...) Etapa 4” y “Construcción (...) Etapa 5 (Malecón y Paseo Ripario)”, que sirvieron para formalizar los contratos mencionados anteriormente, con montos de 489,461.5; 159,399.5 y 140,996.3 miles de pesos, respectivamente.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de enero de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2022-2120-003, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), con el oficio núm. UAJ.0086.2024, del 3 de enero de 2024, remitió el oficio núm. V500.DNCI.003.2024 de la misma fecha, emitido por la Directora de Normatividad y Control Interno de la SEDATU, con el cual se anexa a su vez el oficio núm. V.512.UPEDU.DEJO.10894.2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, signado por el Director de Enlace Jurídico de Obras y Enlace de Auditoría, en el que se manifestó que, por disposición del numeral 10.1, fracción I, de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, los proyectos núms. 270041PI001, 270041EP001 y 270041EP005, con títulos “Construcción (...) Etapa 3”, “Construcción (...) Etapa 4” y “Construcción (...) Etapa 5 (Malecón y Paseo Ripario)”, son proyectos institucionales, determinándose y autorizándose los montos de los mismos mediante la sesión vigésima tercera del Comité de Validación del Programa de Mejoramiento Urbano del 24 de agosto de 2022, por lo cual en términos de la fracción tercera del mismo numeral citado se le podrá destinar un 30.0% aprobado para el Programa de Mejoramiento Urbano.

Posteriormente, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el oficio núm. UAJ.00266.2024 del 19 de enero de 2024, remitió el oficio núm. V500.DNCI.023.2024 de fecha 11 de enero de 2024 signado por la Directora de Normatividad y Control Interno, con el que, a su vez, proporcionó copia del oficio núm. V.510.UAPIEP.DCI.0016.2024 del 10 de enero de 2024, emitido por la Directora y Enlace de Auditoría, donde manifestó que, de conformidad con el numeral 10.1 fracción IV, inciso a) de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio 2022, el Comité de Validación autorizó las Etapas 3, 4 y 5 del proyecto “Construcción del Parque Lineal en Río Grijalva”, como Proyectos Institucionales o Extraordinarios por montos superiores a los máximos establecidos para la modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público; en ese sentido, se remitieron las actas de sesiones del Comité; asimismo, se proporcionó copia del oficio núm. V500.DNCI.039.2024 de fecha 19 de enero de 2024, signado por la Directora de Normatividad y Control Interno, con el que, a su vez, proporcionó copia del oficio núm. V.512.UPEDU.0071.2024 del 18 de enero de 2024, emitido por el Director de Enlace Administrativo de Obras, en el que se documentó en la segunda sesión del Comité de Validación del Programa de Mejoramiento Urbano del 13 de

enero de 2022, se aprobó el acuerdo núm. PMU/2SE-EXTRA/09/2022, con el que se autorizó el proyecto institucional denominado “Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva, margen izquierdo Etapa 4”; en la décima sexta sesión del Comité de Validación del Programa de Mejoramiento Urbano del 22 de junio de 2022, se aprobó el acuerdo núm. PMU/16SE-EXTRA/06/2022, con el que se autorizó el proyecto institucional denominado “Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva Margen Izquierdo Etapa 3”; y por último, se reiteró que en la vigésima tercera sesión del Comité de Validación del Programa de Mejoramiento Urbano del 24 de agosto de 2022, se aprobó el acuerdo núm. PMU/23SE-EXTRA/10/2022, donde se autorizó el proyecto institucional denominado “Construcción de Parque Lineal en Río Grijalva Margen Izquierdo Etapa 5 (Malecón y Paseo Ripario)”.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende, ya que se proporcionó la evidencia documental consistente en los acuerdos núms. PMU/2SE-EXTRA/09/2022, PMU/16SE-EXTRA/06/2022 y PMU/23SE-EXTRA/10/2022, aprobados por el Comité de Validación del Programa de Mejoramiento Urbano en la segunda sesión del 13 de enero de 2022, la décima sexta sesión del 22 de junio de 2022 y la vigésima tercera sesión del 24 de agosto de 2022, respectivamente, con los cuales se autorizaron como proyectos institucionales los trabajos relativos a la “Construcción (...) Etapa 4”, “Construcción (...) Etapa 3” y “Construcción (...) Etapa 5 (Malecón y Paseo Ripario)”, y así destinar hasta el 30.0% del presupuesto aprobado para el Programa de Mejoramiento Urbano, lo cual se considera correcto.

10. En la revisión de los contratos de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-031-512-2022, SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-107-512-2022, relativos a la “Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 4...”, “Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 3...”, y “Construcción de Parque Lineal (...) Etapa 5 (malecón y paseo ripario)...”, respectivamente, se detectó que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en el proceso de adjudicación se determinó que las investigaciones de mercado elaboradas por la SEDATU para la adjudicación de los contratos de obra carecen del soporte necesario para determinar un presupuesto, ya que no se corresponden con los trabajos a realizar y se tomaron como referencia los costos de obras o trabajos que según la SEDATU son similares a los trabajos a ejecutar, relativos en este caso a carreteras de más de 10 km, para trabajos de vialidades de 300 a 500 m; sin antes realizar la ponderación correspondiente por metros lineales efectivos de cada etapa, y en su lugar se obtuvo el promedio de los costos totales de las obras señaladas y se multiplicaron por un factor del +/- 0.5% y con ello determinar el costo aproximado de los trabajos a contratar; sin acreditar la elaboración de un presupuesto de obra (presupuesto base) mediante el cual se desglosara el listado de conceptos de trabajo, partidas o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios; además, en la etapa de contratación no se establecieron los mecanismos necesarios para generar avances parciales en las partidas de precio alzado, de los contratos toda vez que en ningún apartado señala subpartidas o subactividades para la disgregación de las partidas principales, por lo que los pagos debieron realizarse hasta que estuvieran completamente terminadas las partidas; lo que imposibilitó que las residencias de obra tuvieran mecanismos de control para cuantificar el avance físico-

financiero, y así evitar pagos anticipados, injustificados y sin soporte documental. Lo anterior incumplió la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 18; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23 y 24.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de enero de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2022-2120-003, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), con el oficio núm. UAJ.0086.2024, del 3 de enero de 2024, remitió el oficio núm. V500.DNCI.003.2024 de la misma fecha, emitido por la Directora de Normatividad y Control Interno de la SEDATU, con el cual se anexa a su vez el oficio núm. V.512.UPEDU.DEJO.10894.2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, firmado por el Director de Enlace Jurídico de Obras y Enlace de Auditoría, en el que se manifestó que los contratos fueron suscritos bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado, siendo que por su propia naturaleza será a través de tal modalidad un mecanismo donde la contraprestación será una cantidad fija por la totalidad de los trabajos, es decir, no podrá separarse o analizarse en lo particular cada uno de los trabajos, máxime que precisamente, ello en todo caso correspondería a una diversa modalidad de contratación denominada “precios unitarios” donde se asigna un valor particular a cada uno de los trabajos que comprende. Dichas investigaciones de mercado resultan una herramienta estratégica que permiten a las dependencias tomar mejores decisiones sobre las características del procedimiento de contratación, además de los requisitos de participación, los elementos técnicos de la obra y/o servicios a adquirir o los precios. Se identificaron como mínimo para las investigaciones las características de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, los contratistas y/o prestadores de servicios existentes en el mercado a nivel nacional o internacional, y la verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo que permita determinar el precio total estimado de los trabajos. Para realizar adecuadamente dichas investigaciones de mercado, se tomó como metodología lo dispuesto en el artículo 15 Bis del Reglamento de la Ley de la materia, con la información de cuando menos dos de las fuentes y en orden de planeación; además señaló que la justificación de que esa Secretaría tomó como base diversas construcciones que, de forma técnica guardan una estrecha similitud con los Contratos de Obra pública auditados; además, es oportuno señalar que no existe impedimento legal alguno para tomar en consideración obras diversas en la construcción de alguna nueva, puesto que los trabajos bases de las mismas, tienen similitudes técnicas que permiten la posibilidad de fijar costos y demás características que sirvan para calcular de forma necesaria los recursos con los que ha de efectuarse una obra en particular. Se advierte que por un lado se utilizó como parámetro referencial aquella concerniente a diversas etapas del mismo parque lineal en Río Grijalva, con lo cual queda en evidencia la identidad y aplicación para los fines en cuestión; en este punto, la similitud que guarda aquella identificada como “Trabajos faltantes de la construcción de la plaza de cobro Tepoztlán, ubicado entre el km 7+500 al 8+100...”, radica en que como parte de los trabajos propios concernientes a terracerías y el tendido de carpeta asfáltica, los cuales se encuentran en los trabajos realizados en el malecón. De esta manera, la obra consistente en el estadio de béisbol en Villahermosa, correspondiente al programa de mejoramiento urbano 2021, cumple con el objetivo de la

vertiente de barrios, debido a que dicha construcción beneficia a la población, es un inmueble que cuenta con elementos con la accesibilidad en la arquitectura, mismas que satisfacen las necesidades urbanas colectivas, y que al tratarse de un espacio público puede compararse con parques; asimismo, para la elaboración del presupuesto de obra se emplearon 3 referencias o fuentes: paramétricos BIMSA, paramétricos NEODATA y Estudios de Mercado, donde para los paramétricos se localizaron los modelos de las obras y las actividades que tenían mayor similitud con los trabajos que se iban a licitar y que sirven como indicadores para la elaboración de presupuestos al ser empresas expertas en la investigación especializada de información para la industria de la construcción; en este sentido, se procedió a recabar y comparar datos de otras obras elaboradas por distintas dependencias, se advirtieron partidas y subpartidas similares donde, se concluyó un costo por metro cuadrado, demostrándose así que en todo momento se actuó conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Posteriormente, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el oficio núm. UAJ.00266.2024 del 19 de enero de 2024, remitió el oficio núm. V500.DNCI.023.2024 de fecha 11 de enero de 2024 signado por la Directora de Normatividad y Control Interno, con el que a su vez, proporcionó copia del oficio núm. V.510.UAPIEP.DCI.0016.2024 del 10 de enero de 2024, emitido por la Directora y Enlace de Auditoría, donde manifestó que, dicha Unidad no intervino en la conducción de los procesos de contratación, administración de contratos, ejecución de los proyectos ni es responsable de ejercer el recurso de subsidio; además, proporcionó copia del oficio núm. UAF.DCCGA.0013.2024 de fecha 15 de enero de 2024, signado por el Director de Coordinación de Control y Gestión de Auditorías, con copia del oficio núm. IV412.DAC.0034.2024 del 10 de enero de 2024, emitido por el Director de Adquisiciones y Contratos, mediante el cual manifestó que no es facultad de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y en todo caso, el responsable es la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; asimismo, remitió copia del oficio núm. V500.DNCI.039.2024 de fecha 19 de enero de 2024, signado por la Directora de Normatividad y Control Interno, mediante el cual proporcionó copia del oficio núm. V.512.UPEDU.0071.2024 del 18 de enero de 2024, emitido por el Director de Enlace Administrativo de Obras, en el que manifestó que se ha instaurado un mecanismo de control para que en lo subsecuente se ejecuten las acciones tendientes para que la Dirección de Enlace de Evaluación de Obras realice las investigaciones de mercado y, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, y se proporcionó copia del oficio número V.512.UPEDU.0067.2024 de fecha 17 de enero de 2024, suscrito por el Director General de Rescate de Espacios Públicos y Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, con el que instruyó al Director de Enlace de Evaluación de Obras para atender lo indicado.

Adicionalmente, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de SEDATU remitió el oficio núm. UAJ.00342.2024 con fecha 31 de enero de 2024, con el que proporcionó copia del oficio núm. V500.DNCI.054.2024 de la misma fecha, signado por la Directora de Normatividad y Control Interno de SEDATU, con el que a su vez, se remitió copia del oficio núm. V.512.UPEDU.0115.2024 de la misma fecha, emitido por el Director de Enlace

Administrativo de Obras y la Subdirectora de Logística e Información de Programas de SEDATU, en el que se manifestó que las Investigaciones de Mercado, así como los Costos Estimados, fueron elaborados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 Bis del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que para sustentar los resultados de los costos estimados, se proporcionan tres archivos en formato PDF en los cuales se contienen los resultados específicos de cada uno de los paramétricos de Neodata y BIMSA detallados; además, se señaló que SEDATU consideró tres fuentes para la integración del monto estimado, siendo estos el “Catálogo de paramétricos de Neodata construbase”, el “Catálogo de costos paramétricos valuador BIMSA” y la “Investigación de Mercado hecha por la Dirección de Enlace de Evaluación de Obras de la SEDATU”.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación no se atiende, debido a que con la documentación presentada no se comprobó contar con la evidencia suficiente, pertinente y competente de los estudios de mercado elaborados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) para la adjudicación de los contratos de obra, ya que del análisis realizado por el grupo auditor, se observa que fueron utilizados proyectos de carreteras, así como de obras que no son similares a las del proyecto, ni en dimensiones, volúmenes o características; y respecto de los montos totales de cada adjudicación, resultado del estudio de mercado proporcionado por la SEDATU, tampoco resultan aplicables para sus presupuestos, toda vez que no ponderan la longitud de cada etapa del malecón respecto de los proyectos que sirvieron para su estudio de mercado, poniendo como ejemplo la Etapa 4, en la que el estudio de mercado utilizó en su comparativa los proyectos carreteros mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, estructuras y entronques, señalamiento vertical y horizontal, así como los pasos a desnivel para los cruces de servidumbre y construcción de caminos secundarios, construcción de losas de concreto hidráulico y tratamiento de espera, que tienen longitudes de 35 km, 26 km y 12 km (más 11 de tratamiento), respectivamente, con los trabajos dicha etapa que únicamente tiene una longitud de 560 m, es decir, resulta incongruente, toda vez que no se justificó que su estudio mercado considerara más obra respecto del parámetro para el costo de la obra que nos ocupa; por último, conviene precisar que, en relación con los costos paramétricos de Neodata y BIMSA para cada una de las etapas, únicamente remitieron tres páginas simples, una para cada etapa, las cuales carecen del membrete que se genera al exportarlas en el programa, sin firmas, y sin las bases de datos o los análisis con los que determinaron los montos que la SEDATU señala; no se omite señalar que las bases de datos de sistemas como Neodata ofrecen resultados con base en los parámetros que cada usuario establezca, por lo que los Costos Estimados obedecen a los datos ingresados al sistema y éstos no fueron proporcionados para su valoración.

2022-9-15100-22-2120-08-001
Sancionatoria

Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de

Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una deficiente planeación, programación y presupuestación, para el proyecto "Construcción del Parque Lineal en Río Grijalva, Margen Izquierdo, Etapas 3, 4 y 5, en el Estado de Tabasco", toda vez que, se determinó que las investigaciones de mercado elaboradas por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) para la adjudicación de los contratos de obra carecen del soporte necesario para determinar un presupuesto, ya que no corresponden con los trabajos a realizar y se tomaron como referencia los costos de obras o trabajos que, según la SEDATU, son similares a los trabajos a ejecutar, relativos en este caso a carreteras de más de 10.0 km, para trabajos de vialidades de 300.0 a 500.0 m; sin antes realizar la ponderación correspondiente por metros lineales efectivos de cada etapa, y en su lugar se obtuvo el promedio de los costos totales de las obras señaladas y se multiplicaron por un factor del +/- 0.5%, y con ello determinar el costo aproximado de los trabajos a contratar; sin acreditar la elaboración de un presupuesto de obra (presupuesto base) mediante el cual se desglosara el listado de conceptos de trabajo, partidas o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios; además, en la etapa de contratación no se establecieron los mecanismos necesarios para generar avances parciales en las partidas de precio alzado, de los contratos toda vez que en ningún apartado señala subpartidas o subactividades para la disgregación de las partidas principales, por lo que los pagos debieron realizarse hasta que estuvieran completamente terminadas las partidas; lo que imposibilitó que las residencias de obra tuvieran mecanismos de control para cuantificar el avance físico-financiero, y así evitar pagos anticipados, injustificados y sin soporte documental, en los contratos de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-031-512-2022, SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-107-512-2022, relativos a la "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 4...", "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 3...", y "Construcción de Parque Lineal (...) Etapa 5 (malecón y paseo ripario)...", respectivamente, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 18, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23 y 24.

11. En la revisión de los contratos de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-031-512-2022, SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-107-512-2022 y SEDATU-OP-106-512-2022, relativos a la "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 4...", "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 3...", "Construcción de Parque Lineal (...) Etapa 5 (malecón y paseo ripario)..." y "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 5, (Tablestacado)...", respectivamente, se detectó que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) no acreditó la ejecución de un proyecto ejecutivo que permita identificar las partidas y subpartidas, así como los alcances de las mismas, con planos debidamente firmados por los responsables de su elaboración, revisión y autorización correspondiente, previo, durante y a la conclusión de los mismos; lo anterior incumplió con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo cuarto; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23, 24, fracción I; de los términos de referencia, apartado V, "INFORMACIÓN QUE PROPORCIONARÁ LA SEDATU" de los contratos de obra y VI, "FASES Y

ENTREGABLES DE LOS SERVICIOS POR EJECUTAR” de las bases de licitación para los contratos de supervisión, y de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2022 del Diario Oficial de la Federación, numeral 6.3.2, Requisitos específicos de la Modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público, fracción ii, inciso d, párrafo segundo.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de enero de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2022-2120-003, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), con el oficio núm. UAJ.0086.2024, del 3 de enero de 2024, remitió el oficio núm. V500.DNCI.003.2024 de la misma fecha, emitido por la Directora de Normatividad y Control Interno de la SEDATU, con el cual se anexa a su vez el oficio núm. V.512.UPEDU.DEJO.10894.2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, signado por el Director de Enlace Jurídico de Obras y Enlace de Auditoría, en el que se manifestó que, resulta importante establecer que si bien, aquellos planos incluidos dentro del sistema de compras gubernamentales CompraNet lo fueron sin incluir “firmas” de quien los elaboró, no por ese simple hecho puede tenerse como base para determinar algún incumplimiento, ello dado que en el caso particular se entiende que la elaboración y difusión del proyecto ejecutivo deviene atribuible la dependencia por sí misma y no así a una persona física o jurídica particular; asimismo, la SEDATU como entidad contratante publicó el proyecto replicando al efecto los planos que le fueron entregados por la instancia solicitante, donde atendiendo al criterio del Poder Judicial de la Federación, toda información publicada por las dependencias gubernamentales en las páginas electrónicas oficiales se considerará como válida equiparándose a un original que hace prueba del contenido y alcances de esta, cuestión que se satisface con la indicada publicación en el portal de CompraNet que dota de “certeza y seguridad jurídica”. No existe disposición normativa expresa, donde se establezca que tales planos deban necesariamente contar con una rúbrica de persona física que los labore dado que se reiteran su origen en la Secretaría como un ente indeterminado.

Posteriormente, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el oficio núm. UAJ.00266.2024 del 19 de enero de 2024, remitió el oficio núm. V500.DNCI.023.2024 de fecha 11 de enero de 2024 signados por la Directora de Normatividad y Control Interno, con el que, a su vez, proporcionó copia del oficio núm. V.510.UAPIEP.DCI.0016.2024 del 10 de enero de 2024, emitido por la Directora y Enlace de Auditoría, donde se manifestó que se deja en estado de indefensión a la entidad fiscalizada, debido a que la observación nace de un documento y se establece que se infringe otro; asimismo, el numeral 6.3.2, “Requisitos específicos de la Modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público”, establece los requisitos que se deben cumplir para ser susceptibles de ser apoyados con subsidio, lo que no guarda relación con la planeación, contratación, ejecución, etc., del contrato, pues son procesos y actores diferentes.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación no se atiende debido a que, aun cuando se proporcionó documentación relativa al Convenio de Coordinación Especifico CCE/UAPIEP/2022, entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario,

Territorial y Urbano, y el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio centro de Centro, Tabasco; a los términos de referencia de los contratos señalados, y de las Reglas de Operación del Programa, no se acreditó que, previamente o durante la ejecución de los trabajos se haya contado con un proyecto ejecutivo debidamente autorizado por el servidor público competente como lo señalan las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2022; asimismo, si bien, durante la ejecución de la auditoría, se remitieron diversos planos para cada una de las Etapas 3, 4 y 5, en ninguno de estos se establecieron de manera clara y detallada los alcances de las partidas y subpartida; y cabe destacar que, en la visita a las oficinas de la SEDATU se solicitó dicho proyecto ejecutivo para su cotejo, sin que éste fuera proporcionado por el personal responsable de la entidad fiscalizada, por lo que se reitera la observación.

2022-9-15100-22-2120-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una deficiente planeación, programación y presupuestación, para el proyecto "Construcción del Parque Lineal en Río Grijalva, Margen Izquierdo, Etapas 3, 4 y 5, en el Estado de Tabasco", toda vez que no se acreditó la ejecución de un proyecto ejecutivo que permita identificar las partidas y subpartidas, así como los alcances de las mismas, con planos debidamente firmados por los responsables de su elaboración, revisión y autorización correspondiente, previo, durante y a la conclusión de los mismos, en los contratos de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-031-512-2022, SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-107-512-2022 y SEDATU-OP-106-512-2022, relativos a la "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 4...", "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 3...", "Construcción de Parque Lineal (...) Etapa 5 (malecón y paseo ripario)..." y "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 5, (Tablestacado)...", en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo cuarto; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23 y 24, fracción I; de los términos de referencia, apartado V, "INFORMACIÓN QUE PROPORCIONARÁ LA SEDATU" de los contratos de obra y VI, "FASES Y ENTREGABLES DE LOS SERVICIOS POR EJECUTAR" de los contratos de supervisión, y de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2022 del Diario Oficial de la Federación, numeral 6.3.2, Requisitos específicos de la Modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público, fracción ii, inciso d, párrafo segundo.

12. En la revisión de los contratos de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-031-512-2022, SEDATU-OP-105-512-2022, relativos a la "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 4...", "Construcción de Parque Lineal (...), Etapa 3...", respectivamente, se detectó que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) tramitó y obtuvo las licencias de construcción de manera

extemporánea, toda vez que al inicio de los trabajos no contaba con la licencia de construcción, ni con el permiso de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para el contrato núm. SEDATU-SOP-031-512-2022, ya que se autorizaron el 24 de marzo de 2022, y el 4 de agosto de 2022, respectivamente, ni el permiso de Comisión Federal de Electricidad (CFE), autorizado el 1 de agosto de 2023, 18 meses después de inicio de los trabajos; por otra parte, para el contrato núm. SEDATU-OP-105-512-2022, el permiso de construcción se autorizó el 7 de noviembre de 2022, un mes después.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de enero de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2022-2120-003, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), con el oficio núm. UAJ.0086.2024, del 3 de enero de 2024, remitió el oficio núm. V500.DNCI.003.2024 de la misma fecha, emitido por la Directora de Normatividad y Control Interno de la SEDATU, con el cual se anexa a su vez el oficio núm. V.512.UPEDU.DEJO.10894.2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, signado por el Director de Enlace Jurídico de Obras y Enlace de Auditoría, en el que se manifestó que, para el contrato núm. SEDATU-OP-031-512-2022, debe destacarse que para el caso particular, previo al inicio de los trabajos fue debidamente solicitada la licencia de construcción respectiva, sin que pase por alto que si bien, lo fue cuatro días previos al inicio de la vigencia del contrato ello resulta apegado a los principios de eficiencia y economía, dado que tratándose de procedimientos licitatorios no existe una certeza específica respecto de si cada uno de estos será adjudicado a alguna empresa, pues puede ocurrir la eventualidad de que inclusive sean declarados como desiertos, de modo que de haber gestionado previamente el otorgamiento de la licencia de construcción que nos ocupa, se correría el riesgo de generar gastos innecesarios con el consecuente impacto económico y afectación a la dependencia contratante; además, se prevé que, si bien la licencia de construcción fue otorgada hasta el 24 de marzo de 2022, ello no generó afectación alguna para la dependencia o daño al erario público, y se señala que durante el periodo comprendido del 14 de febrero al 24 de marzo de 2022, estaba prevista la realización de los trabajos previos, mismas que por su propia naturaleza no requieren de contar con una licencia de construcción. Adicionalmente, para el permiso de CONAGUA, se precisa que, si bien la misma se obtuvo hasta el 4 de agosto de 2022, ello de ningún modo puede considerarse como alguna irregularidad, puesto que fue a través del oficio del 9 de febrero de 2022, que se solicitó oportunamente, se configura como un caso de fuerza mayor en tanto se trata de un evento atribuible a un tercero que se deriva de los propios tiempos administrativos al interior de la CONAGUA; por otra parte, para el contrato núm. SEDATU-OP-105-512-2022, desde el 9 de septiembre de 2022, solicitó al Ayuntamiento de Centro (Villahermosa) en el Estado de Tabasco, el permiso de construcción para la obra precitada. Dado que se gestionó casi un mes previo, la demora en el pronunciamiento específico es una cuestión en la cual no tiene injerencia la SEDATU, es decir, no puede sancionarse por un hecho atribuible a un tercero ajeno.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende, debido a que con la información proporcionada por la entidad fiscalizada se verificó que las licencias de construcción de

CONAGUA y CFE se solicitaron previo al inicio de los trabajos, y si bien, éstas se obtuvieron de manera extemporáneas, esto fue atribuible a terceros no causó daño o perjuicio al erario.

13. Se observó que en el proyecto “Construcción del Parque Lineal en Río Grijalva”, con autorización de la residencia de obra, las empresas contratistas de las Etapas 3, 4 y 5, relativas a los contratos núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022, subcontrataron trabajos de diversas partidas de vialidad, paseo peatonal, guarniciones, banquetas y revos, paisajismo, línea de alta presión, red general hidráulica, red general sanitaria, red general pluvial, media tensión, baja tensión, mobiliario urbano, mobiliario recreativo, iluminación, señalética, seguridad y CCTV, y obras inducidas, por 74,857.0 miles de pesos, aun cuando en los términos de referencia se estableció que no se podían subcontratar trabajos, excepto en las partidas de Laboratorios de Control de Calidad, así como la Gestión y Trámite para la Obtención de Licencias y Permisos, Incluyendo la Manifestación de Impacto Ambiental, el Pago por Conexión y/o Trabajos de Acometida (En Baja o Media Tensión) ante la Comisión Federal de Electricidad y la UVIE (Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas), de acuerdo con la Norma Eléctrica Aplicable, el Director Responsable de Obra (DRO) y la Brigada de Topografía, lo anterior incumplió con lo señalado en los términos de referencia de las bases de la licitación, apartado VIII, “SUBCONTRATACIÓN”.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de enero de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2022-2120-003, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), con el oficio núm. UAJ.00266.2024 del 19 de enero de 2024, remitió el oficio núm. V500.DNCI.023.2024 de fecha 11 de enero de 2024, signado por la Directora de Normatividad y Control Interno, mediante el cual, proporcionó copia del oficio núm. V.510.UAPIEP.DCI.0016.2024 del 10 de enero de 2024, emitido por la Directora y Enlace de Auditoría, donde manifestó que, dicha Unidad no intervino en la conducción de los procesos de contratación, administración de contratos, ejecución de los proyectos ni es responsable de ejercer el recurso de subsidio; asimismo, proporcionó copia del oficio núm. V500.DNCI.039.2024 de fecha 19 de enero de 2024, signado por la Directora de Normatividad y Control Interno, con el que a su vez, proporcionó copia del oficio núm. V.512.UPEDU.0071.2024 del 18 de enero de 2024, emitido por el Director de Enlace Administrativo de Obras, con el cual se manifestó que, las contratistas no incurrieron en ningún supuesto de transmisión de derechos u obligaciones pactados en los contratos de obra pública, debido a que, la contratista se encontró en el supuesto de adquisición de materiales y equipos, que por su naturaleza ofrecía el fabricante o proveedores la mano de obra concerniente a su instalación; además, si bien se realizaron contratos de la adquisición de materiales estos no contaron con el alcance de ejecución en obra y de remplazo de actividades del contratista; asimismo, se aclaró que para que la subcontratación sea reconocida debe contener “la misma naturaleza jurídica que el contrato base”, es decir, se tendría que establecer como un contrato derivado que presupone o requiere a un contrato previo del cual se origina; en este sentido, se tiene que en el caso particular del contrato de provisión de bienes o servicios que suscribe el contratista con un tercero, no podrá

considerarse como un subcontrato ni como un derivado, puesto que el tercero no participa directamente en la ejecución de las obligaciones contraídas por el contratista frente a la Entidad. Por otra parte, el proveedor únicamente aportó los materiales para la ejecución de los trabajos y jamás sustituye jurídicamente al contratista en la ejecución del contrato; cabe destacar que, si bien existió un contrato para el suministro de materiales, este no fue subcontratado en ningún momento, por lo que no se violenta la figura principal característica del contrato de obra pública; aunado a lo anterior, se aporta una "Adenda" en la que la contratista aclara que para la factura MCO-1482 en el concepto de servicios debe quedar como "suministro y tendido (vaciado) de concreto hidráulico para la construcción del parque lineal en Río Grijalva Margen Izquierdo etapa 3", y se intentó cancelar la factura para efectuar la aclaración del concepto sin haber sido posible ante las disposiciones del Servicio de Administración Tributaria, en el que se demuestra que no existe subcontratación y por lo tanto, en ningún momento existió pago anticipado; finalmente, se proporcionó un documento denominado "Cuadernos de Trabajo, Libro de Notas y Presupuesto de Trabajo" elaborado por el Residente de Obra designado, como parte del control de obra y como soporte para la determinación de los porcentajes de pago.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que las facturas entregadas como soporte documental para pago indican en el tipo de unidad de medida que son "Servicio" o "Lote", también en algunas descripciones de las facturas se indica como "servicio de...", "Trabajos de...", "Instalación..." o un "anticipo del servicio de..."; en este sentido, si el proveedor o fabricante tuvo alguna equivocación en una factura, es cuestionable que se haya presentado en dos o más facturas; además, el argumento respecto de que fue imposible cancelar dichas facturas no justifica que las 21 facturas emitidas por los proveedores de las Etapas 3 y 4 tengan el mismo error; asimismo, se destaca que los materiales e insumos suministrados por los proveedores seleccionados que incluían la mano de obra, el servicio o instalación como menciona la entidad fiscalizada, tienden a cobrar por dicho servicio, por lo que el monto por el insumo no sería exclusivamente por el suministro. Por último, no se omite señalar que en los documentos entregados, se identificó que los registros de los números de seguro social de los trabajadores no estaban registrados a nombre de la contratista del proyecto, sino que era personal que laboraba bajo el nombre de otra empresa; por todo lo anterior, se reitera la observación respecto a que se documentó la subcontratación de actividades que no se podían subcontratar.

2022-9-15100-22-2120-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron el pago a las empresas contratistas de las Etapas 3, 4 y 5 del proyecto "Construcción del Parque Lineal en Río Grijalva", relativas a los contratos núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-

512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022, aun cuando subcontrataron trabajos de diversas partidas de vialidad, paseo peatonal, guarniciones, banquetas y revos, paisajismo, línea de alta presión, red general hidráulica, red general sanitaria, red general pluvial, media tensión, baja tensión, mobiliario urbano, mobiliario recreativo, iluminación, señalética, seguridad y CCTV, y obras inducidas, por 74,857.0 miles de pesos, como se observó en las facturas pagadas a dichos subcontratistas, aunado a que en los términos de referencia de las bases de licitación de los contratos citados, apartado "VIII.- SUBCONTRATACIÓN", se estableció que no se podían subcontratar trabajos, excepto en las partidas de Laboratorios de Control de Calidad, así como la Gestión y Trámite para la Obtención de Licencias y Permisos, Incluyendo la Manifestación de Impacto Ambiental, el Pago por Conexión y/o Trabajos de Acometida (En Baja o Media Tensión) ante la Comisión Federal de Electricidad y la UVIE (Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas), de acuerdo con la Norma Eléctrica Aplicable, el Director Responsable de Obra (DRO) y la Brigada de Topografía, en incumplimiento de los términos de referencia señalados en las bases de licitación relativas a los contratos núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022, apartado VIII, "SUBCONTRATACIÓN".

14. En la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-SOP-026-512-2022, SEDATU-SOP-030-512-2022, relativos a la "Supervisión externa (...) Etapa 3...", "Supervisión externa (...) Etapa 5..." y al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios con reducción de plazos núm. SEDATU-SOP-007-512-2022, correspondiente a la "Supervisión externa (...) Etapa 4...", se detectó que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) realizó pagos en exceso por 10,473.5 miles de pesos por inconsistencias en los costos indirectos y en las matrices de precios unitarios de tres contratos de servicios, integrado de la siguiente manera: 1,300.0 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-SOP-026-512-2022, en las estimaciones núms. 1 a la 4 con periodo de ejecución del 23 de septiembre al 8 de diciembre de 2022 y fechas de pago del 23 de noviembre, 19, 21 y 29 de diciembre de 2022; 7,646.2 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-SOP-007-512-2022, en las estimaciones núms. 01 a la 11 con periodos de ejecución del 18 de febrero al 8 de diciembre de 2022 y fechas de pago del 16 y 20 de junio; 8 de agosto, 12 de septiembre, 25 de octubre, 29 de noviembre, 19 y 21 de diciembre del 2022; y 1,527.3 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-SOP-030-512-2022, en las estimaciones núms. 1 y 2 con periodo de ejecución del 26 de septiembre al 20 de noviembre de 2022 con fecha de pago del 29 de diciembre, autorizada por las residencias de obra, debido a que en las tres propuestas económicas de los tres contratos señalados, se duplicó el personal "Técnico" y "Administrativo" tanto en las matrices de los precios unitarios como en los costos indirectos; asimismo, en 9 matrices de precios unitarios se consideró una "Camioneta Pick-Up" que no fue acreditada y, en todo caso, debió considerarse en los costos indirectos de acuerdo con los términos de referencia, por otra parte, no se proporcionó el soporte documental para acreditar diversos conceptos relativos al reporte mensual de documentación de seguimiento de obra, de acuerdo con los términos de referencia, por lo que se ajustaron los precios unitarios involucrados y se determinó el monto observado. Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 65, apartado A, fracción II, inciso f, 113, fracciones I, VI y IX, y 187; de los términos de referencia, punto VI, Fase 1, inciso F), y numeral X, Fase 1.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de enero de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2022-2120-003, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), con el oficio núm. UAJ.0086.2024, del 3 de enero de 2024, remitió el oficio núm. V500.DNCI.003.2024 de la misma fecha, emitido por la Directora de Normatividad y Control Interno de la SEDATU, con el cual se anexa a su vez el oficio núm. V.512.UPEDU.DEJO.10894.2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, signado por el Director de Enlace Jurídico de Obras y Enlace de Auditoría, en el que se manifestó que, el “personal técnico” se refiere al superintendente del servicio de supervisión que podrá presentarse tanto en la oficina como en campo, mientras que el “personal administrativo” abarca todos los que únicamente desempeñan actividades dentro de una oficina para que ésta pueda funcionar; en este sentido, no existe duplicidad en el personal considerado como parte de la integración de los precios unitarios, dado que las funciones asignadas a cada uno e inclusive los alcances específicos de las actividades desplegadas por cada uno de éstos resultan distintos; por otra parte, se presenta el soporte documental para acreditar el Seguimiento de Obra de los contratos núm. SEDATU-SOP-007-512-2022, SEDATU-SOP-026-512-2022 y SEDATU-SOP-030-512-2022; en este punto, la entidad fiscalizada precisó que si bien en los términos de referencia se solicitó la presentación de reportes mensuales, ello no es impedimento para tener por cumplido dicho alcance mediante las documentales que corresponden a reportes semanales donde es un hecho notorio que un mes calendario o, en su caso, como periodo de treinta días, se conforman por cuatro semanas de modo que al conjuntar cuatro reportes semanales equivalen a un reporte mensual.

Posteriormente, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el oficio núm. UAJ.00266.2024 del 19 de enero de 2024, remitió el oficios núm. V500.DNCI.023.2024 de fecha 11 de enero de 2024 signado por la Directora de Normatividad y Control Interno, con el que a su vez, proporcionó copia del oficio núm. V.510.UAPIEP.DCI.0016.2024 del 10 de enero de 2024, emitido por la Directora y Enlace de Auditoría, donde manifestó que, dicha Unidad no intervino en la conducción de los procesos de contratación, administración de contratos, ejecución de los proyectos ni es responsable de ejercer el recurso de subsidio; asimismo, remitió copia del oficio núm. UAF.DCCGA.0013.2024 de fecha 15 de enero de 2024, signados por el Director de Coordinación de Control y Gestión de Auditorías, con el que proporcionó copia del oficio núm. IV412.DAC.0034.2024 del 10 de enero de 2024, emitido por el Director de Adquisiciones y Contratos, en el que se señaló que durante el proceso de evaluación de las proposiciones, la evaluación técnica y económica fue realizada por la Dirección de Enlace de Evaluación de Obra, adscrita a la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; además, se proporcionó copia del oficio núm. V500.DNCI.039.2024 de fecha 19 de enero de 2024, signado por la Directora de Normatividad y Control Interno, donde proporcionó copia del oficio núm. V.512.UPEDU.0071.2024 del 18 de enero de 2024, emitido por el Director de Enlace Administrativo de Obras, en el que se entregó

nuevamente la información proporcionada con el oficio núm. UAJ.0086.2024, del 3 de enero de 2024.

Adicionalmente, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de SEDATU remitió el oficio núm. UAJ.00342.2024 con fecha 31 de enero de 2024, con el que proporcionó copia del oficio núm. V500.DNCI.054.2024 de la misma fecha, signado por la Directora de Normatividad y Control Interno de SEDATU, con el que a su vez, se remitió copia del oficio núm. V.512.UPEDU.0115.2024 de la misma fecha, emitido por el Director de Enlace Administrativo de Obras y la Subdirectora de Logística e Información de Programas de SEDATU, en el que se manifestó que el uso de maquinaria y equipo es necesario para dar atención a los trabajos solicitados en las actividades que demanda el catálogo de conceptos y los cuales se componen por las matrices de precios unitarios que se presentaron, y se proporcionó un video en el cual se observa el vehículo en el sitio de los trabajos.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que con la documentación adicional presentada por la entidad fiscalizada, se justificó que el personal “Técnico” y “Administrativo” en las matrices de los precios unitarios es distinto al que se encuentra en los costos indirectos, con lo que se acreditó un monto de 2,029.8 miles de pesos; sin embargo, no se acreditó lo correspondiente a las matrices de precios unitarios de las supervisiones de las Etapas 3, 4 y 5, en las que se consideró el rubro “Camioneta Pick-Up”, por los siguientes razonamientos: en primer lugar, debió considerarse en los costos indirectos de acuerdo con los términos de referencia punto VI, Fase 1, inciso F), y numeral X, Fase 1; en segundo lugar, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 213, fracción II, inciso f, señala que en los costos indirectos se considerará la “Depreciación o renta, y operación de vehículos...”; no obstante, en caso de que las empresas encargadas de las supervisiones de las Etapas 3, 4 y 5, consideraron la “Camioneta Pick Up” como maquinaria o equipo de construcción al incluirla en sus matrices de precios unitarios, lo cierto es que el costo horario por maquinaria o equipo contempla horas efectivas, es decir, el tiempo que efectivamente se utiliza, por lo que los rendimientos considerados en sus matrices son incongruentes, debido a que con los datos considerados en sus matrices de precios unitarios debieron haber contado con al menos 1.5, 1.9 y 4.0 camionetas utilizándose durante todo el tiempo contratado, en las Etapas 3, 4 y 5, respectivamente; por lo anterior, aun cuando se remitió un video de las tres etapas, en el que se observan simplemente vehículos detenidos y sin antes acreditar que pertenecen a alguna de las empresas de supervisión, no se demuestra ni la cantidad de vehículos considerados en las matrices de precios unitarios ni que éstos estuvieran siendo utilizados en la cantidad de horas efectivas que se consideraron en las mismas; por último, no se proporcionó el soporte documental para acreditar el concepto “Supervisión arquitectónica del servicio” para los contratos núms. SEDATU-SOP-007-512-2022 y SEDATU-SOP-030-512-2022; adicionalmente, en los contratos núms. SEDATU-SOP-026-512-2022, SEDATU-SOP-007-512-2022, y SEDATU-SOP-030-512-2022, se pagaron los conceptos con claves SO-09, 2.9 y SO-09, relativas al “Reporte mensual de documentación de seguimiento de obra...”, de acuerdo con lo indicado en el punto VI. fase 1, inciso I); y numeral X. fase 1 de los términos de referencia de las Etapas 3, 4 y 5, respectivamente, proveniente de la unión

de tres conceptos "Actividad de Supervisión relativa al control de calidad", "Actividad de Supervisión relativa a la Seguridad e Higiene de la obra" y "Actividad de Supervisión relativa al reporte mensual de documentación de seguimiento de obra", que ya fueron pagados por separado, ya que la documentación soporte de los denominados reporte, contienen la misma información que las actividades ya señaladas; por lo anterior, se ajustaron nuevamente las matrices de los precios unitarios y se observó el monto de las partidas no acreditadas, lo que resulta en un nuevo monto por aclarar de 8,443.7 miles de pesos.

2022-0-15100-22-2120-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 8,443,720.85 pesos (ocho millones cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos veinte pesos 85/100 M.N.), por los pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, integrado por 340,032.74 pesos en el contrato núm. SEDATU-SOP-026-512-2022; 6,882,501.01 pesos en el contrato núm. SEDATU-SOP-007-512-2022; y 1,221,187.10 pesos en el contrato núm. SEDATU-SOP-030-512-2022, debido a que en las tres propuestas económicas de los tres contratos señalados en 9 matrices de precios unitarios se consideró una "Camioneta Pick-Up" que no fue acreditada y, en todo caso, debió considerarse en los costos indirectos de acuerdo con los términos de referencia; adicionalmente, no se proporcionó el soporte documental para acreditar diversos conceptos relativos al reporte mensual de documentación de seguimiento de obra, de acuerdo con lo indicado en el punto VI, Fase 1, inciso F), y numeral X, Fase 1, de los términos de referencia, por lo que se ajustaron los precios unitarios involucrados y se determinó el monto observado, en los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-SOP-026-512-2022, SEDATU-SOP-030-512-2022, relativos a la "Supervisión externa (...) Etapa 3...", "Supervisión externa (...) Etapa 5..." y al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios con reducción de plazos núm. SEDATU-SOP-007-512-2022, correspondiente a la "Supervisión externa (...) Etapa 4...", con cargo en las estimaciones núms. 1 a la 4 con periodo de ejecución del 23 de septiembre al 8 de diciembre de 2022 y fechas de pago del 23 de noviembre, 19, 21 y 29 de diciembre de 2022; en las estimaciones núms. 01 a la 11 con periodos de ejecución del 18 de febrero al 8 de diciembre de 2022 y fechas de pago del 16 y 20 de junio, 8 de agosto, 12 de septiembre, 25 de octubre, 29 de noviembre, 19 y 21 de diciembre del 2022; y en las estimaciones núms. 1 y 2 con periodo de ejecución del 26 de septiembre al 20 de noviembre de 2022 con fecha de pago del 29 de diciembre de 2022, autorizadas por la residencia de obra, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 65, apartado A, fracción II, inciso f, 113, fracciones I, VI y IX, y 187, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los servicios.

15. Se constató que durante el ejercicio 2022, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano contó con suficiencia presupuestal para el proyecto “Construcción del Parque Lineal en Río Grijalva, Margen Izquierdo, Etapas 3, 4 y 5, en el Estado de Tabasco.”, para estar en condiciones de formalizar cuatro contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-031-512-2022, SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-106-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022, y tres contratos de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios plurianual núms. SEDATU-SOP-007-512-2022, SEDATU-SOP-026-512-2022 y SEDATU-SOP-030-512-2022.

Montos por Aclarar

Se determinaron 76,681,906.99 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 15 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 10 restantes generaron:

3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 7 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 6 de febrero de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los

recursos federales canalizados al proyecto “Construcción del Parque Lineal en Río Grijalva, Margen Izquierdo, Etapas 3, 4 y 5, en el Estado de Tabasco”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, presupuestaron, programaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

Se efectuaron pagos indebidos o en exceso por los siguientes importes.

- Intereses financieros por 835.6 miles de pesos, por pagos anticipados de diversas partidas, debido a que se incluyeron facturas en los generadores.
- Pagos en exceso por 890.9 miles de pesos, toda vez que no se identificaron los trabajos ni que se ejecutaran de acuerdo con los planos de paisajismo del proyecto presentado.
- Intereses financieros por 1,232.8 miles de pesos, por pagos anticipados en razón de que dichos pagos se realizaron por prestación de servicios y no estaban ejecutados a la fecha de su pago.
- Intereses financieros por 6,151.9 miles de pesos, por pagos anticipados, debido a que se constató que aún no realizaban los trabajos de construcción de ninguno de los restaurantes.
- Pagos en exceso por 26,173.9 miles de pesos, debido a que se comprobó que los montos contratados por parte de la SEDATU son superiores a los del mercado.
- Pagos en exceso por 32,953.1 miles de pesos, por obra pagada no ejecutada debido a que no se colocó la totalidad de los elementos de 3 partidas relativas a “Mobiliario Urbano”, “Mobiliario Recreativo” e “Iluminación”.
- La elaboración de investigaciones de mercado por la SEDATU para la adjudicación de los contratos de obra carece del soporte necesario para determinar un presupuesto, ya que no corresponden con los trabajos a realizar y al ser a precio alzado debieron pagarse hasta que estuvieran completamente terminadas las partidas.
- No se acreditó la ejecución de un proyecto ejecutivo que permita identificar las partidas y subpartidas, así como los alcances de las mismas, con planos debidamente firmados por los responsables de su elaboración, revisión y autorización correspondiente.

- La residencia de obra autorizó a las empresas contratistas de obra para subcontratar trabajos de diversas partidas, con lo que incumplieron los términos de referencia en las que se estableció que no se podían subcontratar esas partidas.
- Pagos en exceso por 8,443.7 miles de pesos, porque en las matrices de los precios unitarios se consideró una “Camioneta Pick-Up” que no fue acreditada y no se proporcionó el soporte documental para acreditar diversos conceptos relativos al reporte mensual.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las unidades de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos; y de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 18, 19, 21, fracción XIV y 24, párrafo cuarto.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 18, 23, 24, artículo 65, apartado A, fracción II, inciso f, 113, fracciones I, VI, VII, VIII, IX, XI, XII y XV, y 115, fracciones I, V, VI, X, XI, XIII, XV y XVI, 130, fracción I, 134, párrafo primero, 187, 223, 228, 231, párrafo último.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de los términos de referencia, apartado V, "INFORMACIÓN QUE PROPORCIONARÁ LA SEDATU" de los contratos de obra y VI, "FASES Y ENTREGABLES DE LOS SERVICIOS POR EJECUTAR" de los contratos de supervisión, y de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2022 del Diario Oficial de la Federación, numeral 6.3.2, Requisitos específicos de la Modalidad Equipamiento Urbano y Espacio Público, fracción ii, inciso d, párrafo segundo; de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2022, numeral 6.1, fracción VI, y del apartado "VIII.- SUBCONTRATACIÓN", de los términos de referencia señalados en las bases de licitación relativas a los contratos núms. SEDATU-OP-105-512-2022, SEDATU-OP-031-512-2022 y SEDATU-OP-107-512-2022.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.